Señor (a)
JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA, CUNDINAMARCA.
E.S.D.

REFERENCIA: PODER – CONTESTACION A LA DEMANDA DEL PROCESO DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, SU DISOLUCION Y POSTERIOR LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL. No. 2019-00675.

DEMANDANTE: MONICA TAMAYO NIETO.
DEMANDADA: DIEGO GONZALEZ RIVILLAS.

DIEGO GONZALEZ RIVILLAS, mayor de edad, domiciliado y residente en la Calle 34 No. 1 A – 40 Casa 200 Barrio San Mateo del Municipio de Soacha, e identificado con cedula de ciudadanía No. 80.066.066 de Bogotá D.C., y con correo electrónico diegogonzalez050679@hotmail.com en mi calidad de cónyuge, siendo persona plenamente capaz por medio del presente escrito otorgo Poder Especial, Amplio y Suficiente en cuanto a Derecho se requiere al Doctor **LUIS ALEXANDER FONSECA VARGAS**, mayor de edad, domiciliado profesionalmente en la cuidad de Bogotá D.C, Abogado inscrito y en ejercicio, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.967.572 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional No. 183.322 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica alexfon10@hotmail.com para que en mi nombre y representación de **CONTESTACION DE LA DEMANDA, y ejerza mi derecho a la defensa** dentro del proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, SU DISOLUCION Y POSTERIOR LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** y continúe en mi representación hasta que termine el presente asunto en primera y segunda instancia de ser necesario.

Mi poderdante, queda ampliamente facultado con todas las potestades contenidas en los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso, especialmente para transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, recibir, presentar recursos de ley e incidentes, proponer excepciones de mérito, previas, mixtas, Nulidades procesales y Constitucionales, presentar demanda de reconvención, acta de inventarios y avalúos, trabajo de partición y adjudicación, objetar los mismos y en general para efectuar todos los actos necesarios para el cumplimiento del mandato conferido.

Sírvase Señora Juez, conceder personería, en los términos del presente poder.

Cordialmente:

DIEGO GONZALEZ RIVILLAS
C.C. No. 80.066.066 de Bogotá D.C.


NOTA
NOTARIA PRIMERA

LUIS ALEXANDER FONSECA VARGAS
C.C. No. 79.967.572 de Bogotá D.C.
T.P. No. 183.322 del C.S de la Jud.

EL ANTERIOR ESCRITO DIRIGIDO A
Juez de Familia del Circuito de Soacha Cund.
fué presentado personalmente por su signatario
Luis Alexander Fonseca Vargas
Quién se identificó con C C No 79.967.572
de Bogotá D.C T P No. 183.322
Ante la secretaria Notaría Primera de Soacha Cundinamarca
Hoy: 07 SET. 2020
EL SIGNATARIO
MARTHA CECILIA AVILA VARGAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
MARTHA CECILIA AVILA VARGAS
NOTARIA PRIMERA
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE SOACHA - CUND.

NOTARIA PRIMERA DEL C

NOTARIA PRIMERA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

35564

En la ciudad de Soacha, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Soacha, compareció:

DIEGO GONZALEZ RIVILLAS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0080066066 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

6mr3aszwxnky
17/09/2020 08:36:43:076

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL .

MARTHA CECILIA AVILA VARGAS
Notaria primero (1) del Círculo de Soacha

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6mr3aszwxnky

Banco Caja Social

RETIRO EN CHEQUE

FECHA: 20190510 HORA: 16:17:01
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0418-CAN
NO. CUENTA: XXXXX3043
TITULAR: FES FABRICACION EQUIPO
MAQUINA: F001/J3I1
NO.TALONARIO: X64260005
NO.TRANSACCION: 00039052
NO.CHEQUE: 01002095
BENEF: MONICA TAMAYO NIETO C.

VR.TRANSAC.: $49,800,000.00
VR.COMISION: 0.00
TOTAL DEBITO: $49,800,000.00
S.DISPONIBLE: $4,902,285.23
S.TOTAL: $4,902,285.23

TRANSACCION PROPIA EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

1001 2361 260005

CUENTE - DOCUMENTO NO NEGOCIABLE

OFCL-058 Rev. JUL/2011

valorencadena

ESPACIO PARA SELLO

Chlopa

Bancolombia

REGISTRO DE OPERACIÓN

No. 9299741433

[illegible]
SUCURSAL: AVENIDA SEXTA [illegible]
COD. SUCURSAL: [illegible]
CIUDAD: SANTAFE DE BOGOTA D.C.
FECHA: 2019-08-27 HORA: [illegible]
SECUENCIA: [illegible] USUARIO: [illegible]
CUENTA BENEFICIARIO: [illegible]
FORMA DE PAGO EFECT: $ [illegible]
COSTO: NO.[illegible]
NO.DOCUMENTO: [illegible]

La información contenida en el presente documento corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

[illegible]/2014 [illegible]

6

Bancolombia | **VISA**

NIT 890.903.938-8

0

SEÑOR (A):
DIEGO GONZALEZ RIVILLAS
CL 34 1 A 40 SUR CS 200
SOACHA - SOACHA
CUNDINAMARCA

CUPÓN DE PAGO CONSOLIDADO EN: PESOS

FECHA DE PAGO			Tarjeta:
AÑO	MES	DÍA	00008070015001650399

FORMA DE PAGO				VALOR
EFECTIVO	CHEQUE	BANCO	NÚMERO	

Bancolombia | **VISA**

NIT 890.903.938-8

SEÑOR (A): DIEGO GONZALEZ RIVILLAS
TARJETA: 00008070015001650399

ESTADO DE CUENTA CONSOLIDADO EN: PESOS

Entérate de actualidad sectorial, eventos, herramientas de gestión empresarial, beneficios con aliados, sitio transaccional y productos financieros. Ingresa a www.grupobancolombia.com/NegociosPyme

LAS COMPRAS QUE REALICE A UNA CUOTA NO GENERAN INTERES CORRIENTE, SOLO EN CASO DE NO REALIZAR EL PAGO EN LA FECHA LIMITE SE COBRARA INTERES DE MORA

Pague antes de	Pago mínimo	Saldo total	Valor pagado	Periodo facturado			
01/11/2019	$ 846,888.00	$ 7,154,570.00		Desde:	15/09/2019	Hasta:	15/10/2019

Saldo anterior	Compras y cargos (+)	Intereses corrientes (+)	Intereses de mora (+)	Pagos / Abonos (-)	Saldo actual	Saldo en mora
$ 7,844,719.15	$ 20,500.00	$ 156,730.36	$ 0.00	$ 867,380.04	$ 7,154,570.00	$ 0.00

* Otros cargos: Este valor incluye los siguientes conceptos: Comisión avance, cuota de manejo, IVA por reexpedición, GMF y cobro por reexpedición

Con Bancolombia Acumulas + Más Puntos Colombia. Consulta tu saldo de puntos, su fecha de vencimiento, redime y entérate de todos los aliados para ti en www.puntoscolombia.com

Tarjetahabiente	Fecha de Transacción	Descripción	Valor Total	Cuota del Mes	Tasa Pactada	Tasa EA Facturada	Cuotas
4491880264730923		Saldo Anterior	7,844,719.15				
DIEGO GONZALEZ RIVILLAS		Saldo en Mora	0.00				
	15/10/2019	INTERESES CORRIENTES	156,730.36	156,730.36			
	15/10/2019	CUOTA DE MANEJO	20,500.00	20,500.00			
	03/10/2019	ABONO DEBITO AUTOMATICO	867,380.04-	867,380.04-			
	31/05/2019	UNIVERSIDAD MANUELA BE	5,610,028.00	467,502.33	2,14	28,62	5/12
	03/10/2018	PANDA EXPRESS L200	28,261.04	1,177.54	2,17	28,62	13/24
	26/09/2018	DOUBLE S S.R.O.	107,161.14	4,465.05	2,17	28,62	13/24
	25/09/2018	B&B HOTEL PRAGUE CITY	529,751.47	22,072.98	2,19	28,62	13/24
	21/09/2018	MCDONALD'S	40,501.71	1,687.57	2,19	28,62	13/24
	20/09/2018	MCDONALD'S	87,927.44	3,663.64	2,19	28,62	13/24
	19/09/2018	Schokoladenmuseum Koel	122,768.60	5,115.36	2,19	28,62	13/24
	19/09/2018	C & A KOELN	135,935.09	5,663.96	2,19	28,62	13/24
	19/09/2018	PRIMARK KOELN	604,946.73	25,206.11	2,19	28,62	13/24
	17/09/2018	EDEKA ARLT	160,911.91	6,704.66	2,19	28,62	13/24
	17/09/2018	H&M MANNHEIM 1DE0725	73,232.80	3,051.37	2,19	28,62	13/24
	16/09/2018	Happy Hostel Berlin	203,772.29	8,490.51	2,19	28,62	13/24
	13/09/2018	CLUB HOTEL	806,690.96	33,612.12	2,19	28,62	14/24
	13/09/2018	UNITED AI0162924733580	916,600.00	25,461.11	2,19	28,62	13/36
	13/09/2018	UNITED AI0162924733587	916,600.00	25,461.11	2,19	28,62	13/36
	13/09/2018	UNITED AI0162416983286	394,800.00	10,966.67	2,19	28,62	13/36
	13/09/2018	UNITED AI0162416983288	394,800.00	10,966.67	2,19	28,62	13/36
	10/09/2018	H&M HEIDELBERG 1DE0708	40,092.46	1,670.52	2,19	28,62	14/24
	08/09/2018	REWE Markt GmbH ZW	161,233.35	6,718.06	2,19	28,62	14/24
		Intereses Corrientes	156,730.36				
		Intereses de Mora	0.00				
		Pago Total	7,154,570.00				
		Saldo a Favor	0.00				
		Pago Mínimo	846888				

"En casos de inconsistencias en este extracto favor comunicarse con nuestro revisor fiscal Pricewaterhousecoopers"

AA 25592001

ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3453

TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES

FECHA DE OTORGAMIENTO VEINTISIETE (27) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS (2006).

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y DOS (42) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACION

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA: 50S-40446969.

CEDULA CATASTRAL NUMERO: **01-02-1580-0200-801.**

MUNICIPIO: SOACHA. DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA.

INMUEBLE OBJETO DEL ACTO: CASA NUMERO **DOSCIENTOS (200)** QUE FORMA PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DE SAN IGNACIO PRIMERA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL.

DIRECCION DEL INMUEBLE: **CALLE TREINTA Y CUATRO (34) NUMERO UNO A CUARENTA (1 A-40) INTERIOR OCHO (8) CASA NUMERO DOSCIENTOS (200) EN LA URBANIZACIÓN SAN MATEO DEL MUNICIPIO DE SOACHA.**

DE LA NOMENCLATURA URBANA DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

DATOS DE LA ESCRITURA PUBLICA

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

CLASE DEL ACTO: COMPRAVENTA - PATRIMONIO DE FAMILIA – HIPOTECA Y CANCELACION DE HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION.

CODIGOS REGISTRALES: **0125 – 0315 – 0204- 0843.**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: JOSE IGNACIO LIEVANO LASERNA en representación de la sociedad VIVIENDA 2.000 LTDA. 2.000 LTDA., LUCIA ESPERANZA FONSECA VARGAS quien obra en nombre y representación del BANCO COLPATRIA **RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** y **DIEGO GONZALEZ RIVILLAS Y ANDREA MILENA RODRÍGUEZ BELTRÁN** quienes actuan en nombre propio.

En la Ciudad de Bogotá , D.C. Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ante mi LUIS FERNANDO MEJIA BOTERO, Notario Cuarenta y Dos (42), se otorgó la presente Escritura Pública que se consigna en los siguientes términos:

Comparecieron por una parte, JOSE IGNACIO LIEVANO LASERNA, mayor de edad,
domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.216.096
expedida en Bogotá, quien en el presente acto obra en su condición de Gerente y
Representante Legal de VIVIENDA 2.000 LTDA.- 2.000 LTDA., con NIT. 800.188.129-0,
Sociedad Comercial con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. constituida por escritura
pública número Novecientos Ocho (0908) del Diecinueve (19) de Febrero de Mil
Novecientos Noventa y Tres (1993) de la Notaria Veintitrés (23) del Circulo de Bogotá ,
inscrita bajo el número 396.909 del Libro IX, Matricula Mercantil 536138 que se acredita
con el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y autorizado por la
Junta Directiva en sesión del 10 de Noviembre de 2.004 como consta en el Acta Número
Diecinueve (19) de la misma fecha, documentos que entrega para su protocolización con
este instrumento, para que su tenor se inserte en las copias que del mismo se expidan, a
la que en el texto de este documento se denominará EL VENDEDOR, y por la otra,
DIEGO GONZALEZ RIVILLAS, ciudadano colombiano, mayor de edad, vecino de
Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **80.066.066 expedida** en
Santafé de Bogotá, D.C., y ANDREA MILENA RODRÍGUEZ BELTRÁN, ciudadana
colombiana, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía
número 52.875.198 **expedida en Bogotá, D.C.,** de estado civil solteros con unión marital
de hecho entre sí, quien(es) obra(n) en su propio nombre, quien(es) dentro del presente
contrato se denominará(n) **EL(LOS) COMPRADOR(ES)** y declararon que celebran un
contrato de COMPRAVENTA, que se regirá por las siguientes cláusulas: - - - - — - - - - -

PRIMERA: OBJETO.- EL VENDEDOR transfiere a titulo de compraventa a favor de
EL(LOS) COMPRADOR(ES) el pleno derecho de dominio que tiene y la posesión que
ejerce sobre el siguiente inmueble: CASA NUMERO DOSCIENTOS (200) **que hace**
parte del Conjunto Residencial EL PORTAL DE SAN IGNACIO PRIMERA ETAPA-
PROPIEDAD HORIZONTAL. El cual se encuentra ubicado en la Urbanización San
Mateo, del Municipio de Soacha, Departamento de Cundinamarca y su acceso
general como Conjunto Residencial se distingue en dicho municipio con la
nomenclatura CALLE TREINTA Y CUATRO (34) NUMERO UNO A CUARENTA (1 A-
40) determinado de la siguiente manera: -

CASA NUMERO DOSCIENTOS (200) hace parte del Conjunto Residencial EL PORTAL
DE SAN IGNACIO PRIMERA ETAPA- PROPIEDAD HORIZONTAL, Urbanización San
Mateo, del Municipio de Soacha, Departamento de Cundinamarca, tiene su acceso

general por la CALLE TREINTA Y CUATRO (34) NUMERO UNO A CUARENTA (1 A-40) INTERIOR OCHO (8), inmueble que está comprendido dentro de los siguientes linderos: - - - - - - - - - - - - - - - - - -

LINDEROS ESPECIALES DE LA CASA NUMERO DOSCIENTOS (200) UBICADA EN EL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DE SAN IGNACIO PRIMERA ETAPA P.H, DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA. -

CASA No 200. EL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE COMPRAVENTA TIENE UN AREA DE 51.24 M2. AREA LIBRE TERRAZA 4.00 M2 EN PISO 2 DIRECCION: CALLE 34 No. 1A- 40 INT 8 CASA 200. -

Esta casa se encuentra ubicada dentro del conjunto. Se destina para el uso de vivienda y consta de las siguientes dependencias: Salón, comedor, cocina y terraza de ropas, dos (2) alcobas y un (1) baño múltiple. Su altura libre es de 2.28 m.l. Sus linderos con muros, placas comunes al medio son los siguientes: PRIMER PISO: Partiendo del punto A indicado en los planos se sigue al ORIENTE en 3.01 m.l. con zona verde interna del conjunto, al SUR en 6.26 m.l. con la Casa No.201 del mismo conjunto, al OCCIDENTE en 3.01 ml. con la Casa No.187 del mismo conjunto, al NORTE en 6.26 m.l. con la Casa No.199 del mismo conjunto, hasta volver al punto de partida, por el CENIT con placa que lo separa del segundo piso, por el NADIR con placa que lo separa del terreno común. SEGUNDO PISO: Partiendo del punto A indicado en los planos se sigue al ORIENTE en 3.01 m.l. con zona verde interna del conjunto, al SUR en 4.72 m.l. con la Casa No.201 del mismo conjunto, al OCCIDENTE en 3.01 ml. con terraza de la misma casa y vacío sobre cubierta de la cocina de la misma casa, al NORTE en 4.72 m.l. con la Casa No.199 del mismo conjunto, hasta volver al punto de partida, por el CENIT con placa que lo separa del tercer piso, por el NADIR con placa que lo separa del primer piso. TERRAZA: Partiendo del punto C indicado en los planos se sigue al ORIENTE en 1.98 m.l. Con baño y hall de la misma casa, al SUR en 2.02 m.l. con vacío sobre cubiertas de la cocina de la misma casa, al OCCIDENTE en 1.98 m.l. con terraza de la casa No.187 del mismo conjunto, al NORTE en 2.02 ml. con terraza de la casa No.199 del mismo conjunto, hasta volver al punto de partida, por el CENIT con aire a partir de 1.70 m.l., por el NADIR con placa que lo separa del primer piso. TERCER PISO: Partiendo del punto A indicado en los planos se sigue al ORIENTE en 3.01 m.l. con vacío zona verde interna del conjunto, al SUR en 4.72 m.l. con la Casa No.201 del mismo conjunto, al OCCIDENTE en 3.01 ml. con vacío sobre terraza de la misma casa y vacío sobre cubierta de la cocina de la misma casa, al NORTE en 4.72 m.l. con la Casa No.199 del mismo conjunto, hasta volver al punto de partida, por el CENIT con placa que lo separa del cuarto piso, por el NADIR con placa que lo separa del segundo piso. ESTE CUARTO PISO NO SERA CONSTRUIDO POR LA SOCIEDAD VIVIENDA 2000 LTDA Y EN CONSECUENCIA NO SERA ENTREGADO AL COMPRADOR, SALVO CONVENIO EXPRESO ENTRE LAS PARTES. En el inmueble objeto de la presente compraventa se podra construir un cuarto piso siguiendo los planos aprobados AL VENDEDOR y tramitando la respectiva licencia de construcción. EL AREA TOTAL CONSTRUIDA DE LA VIVIENDA una vez construido el

cuarto piso sera de 66.78 M2. AREA PRIVADA 61.50 M2 y los linderos del cuarto piso seran los siguientes: CUARTO PISO: Partiendo del punto A indicado en los planos se sigue al ORIENTE en 3.01 m.l. con vacio zona verde interna del conjunto, al SUR en 4.72 m.l. con la Casa No.201 del mismo conjunto, al OCCIDENTE en 3.01 ml. con vacio sobre terraza de la misma casa y vacío sobre cubierta de la cocina de la misma casa, al NORTE en 4.72 m.l. con la Casa No.199 del mismo conjunto, hasta volver al punto de partida, por el CENIT con cubierta, por el NADIR con placa que lo separa del tercer piso.

LINDEROS GENERALES DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DE SAN IGNACIO PRIMERA ETAPA P.H, DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA. Se encuentra ubicado en la Manzana C2 Lote Número Uno, en el Municipio de Soacha – Departamento de Cundinamarca, está construido sobre el lote que se identifica EL PORTAL DE SAN IGNACIO PRIMERA ETAPA y su acceso general como Conjunto Multifamiliar se distingue en dicho municipio con la nomenclatura CALLE TREINTA Y CUATRO (34) NUMERO UNO A CUARENTA (1 A-40) en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur se distingue con la matrícula inmobiliaria número 50S-40440748 y en la Oficina de Catastro Delegada de Soacha, del Instituto geográfico Agustln Codazzi, con el registro o cédula catastral 01-02-0709-0066-000, y EL PORTAL DE SAN IGNACIO ETAPA 1, esta comprendido dentro de los siguientes linderos generales: Con una cabida aproximada de nueve mil ciento noventa y un mil con cuarenta y ocho centímetros de metro cuadrado (9191.48m2) y está comprendido dentro de los siguientes linderos generales: Por el Occidente: Partiendo del punto C2 de Coordenadas 98.610,50 N y 86.573,84 E en línea recta al punto C2' de coordenadas 98.704,53 N y 86.530,50 E en una distancia de 103.54 ml con la calle 34; Por el Norte: Partiendo del punto C2' al punto C3' de coordenadas 98.735,15 N y 86.596,93 E en línea recta en una distancia de 73,14 ml con la etapa 2; Por el Oriente partiendo del punto C3' al punto C4' de coordenadas 98.730,69 N y 86.598,99 E en línea recta en una distancia de 4.91 ml con la etapa 2; del punto C4' al punto C5' de coordenadas 98.732,04 N y 86.601,93 E en línea recta en una distancia de 3.24 ml con la etapa 2; del punto C5' al punto C6' de coordenadas 98.729,53 N y 86.608,67 E en línea recta en una distancia de 7.19 ml con la etapa 2; del punto C6' al punto C7' de coordenadas 98.732,09 N y 86.614,27 E en línea recta en una distancia de 6.16 ml con la etapa 2; del punto C7' al punto C6 de coordenadas 98.692,52 N y 86.632,49 E en línea recta en una distancia de 43.57 ml con parte del lote 3; del punto C6 al punto C7 de coordenadas 98.694,49 N y 86.636,79 E en línea recta en una distancia de 4.73 ml con parte del lote 3; del punto C7 al punto C4 de coordenadas 98.649,08 N y 86.657,70 E en línea recta en una distancia de 50.0 ml con parte del lote 3 y parte del lote 2 de la misma manzana; Por el Sur: Partiendo del punto C4 al punto de partida C2 y cierra, en línea recta en una distancia 92.36 ml, con el lote 2 de la misma manzana. -

PARAGRAFO PRIMERO : A la casa objeto de esta compraventa le corresponde el folio de matrícula número **50S-40446969** y la cédula catastral número **01-02-1580-0200-801.-**

PARAGRAFO SEGUNDO: No obstante la mención del área y de la medida de los linderos, la compraventa se hace como cuerpo cierto, de tal suerte que cualquier diferencia que se presente entre la cabida real y la aqui descrita, no dará lugar a reclamo por ninguna de las partes. -

PARAGRAFO TERCERO: EL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DE SAN

IGNACIO PRIMERA ETAPA P.H, DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA ha sido declarado elegible como plan de vivienda de interés social por el BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. según declaratoria No. **2005006** de fecha **14 DE MARZO** de **2005**, cuya copia se protocoliza con la presente escritura pública. ------

SEGUNDA: TITULOS DE ADQUISICION.- EL VENDEDOR adquirió el inmueble objeto del presente contrato así: A) VIVIENDA 2.000 LTDA. 2.000 LTDA. lo adquirió por compra a la Sociedad HACIENDA DE TERREROS S.A., según da constancia la escritura pública número Dos Mil Ochocientos Cuarenta y Seis (2.846) del Catorce (14) de Octubre del año Dos Mil Cuatro (2.004) otorgada en la Notaría Quinta (5ª.) de Bogotá y registrada al folio de matricula inmobiliaria número 50S-40440748 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá- Zona Sur. y B) La edificación por haberse construido a expensas de **EL VENDEDOR** en desarrollo de la licencia de construcción No. 095-004 otorgada por la Curaduría Urbana No.2 de Soacha Cundinamarca, en fecha Veintisiete (27) de Diciembre del año Dos Mil Cuatro (2.004), la cual se protocoliza en el presente instrumento. -----------------------------------

PARAGRAFO: EL VENDEDOR deja constancia, que conforme a lo establecido en el Artículo 120 de la Ley 388 del 1997, esta facultado para el anuncio y/o enajenación de los inmuebles destinados a vivienda que hacen parte del CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DE SAN IGNACIO PRIMERA ETAPA P.H, DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA conforme a la Radicación No. 6841 del 12 de Marzo de 2005 realizado en la ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA. --------------------------------

TERCERA - DOMINIO Y LIBERTAD: EL VENDEDOR garantiza(n) que el (los) inmueble(s) objeto de la presente venta es(son) de su exclusiva propiedad, que no lo(s) han enajenado por acto anterior al presente, ni arrendado, ni dado en uso o usufructo, no tienen embargos, pleitos pendientes y se encuentra(n) libre(s) de condiciones que resuelvan o afecten su dominio, excepto el inherente al régimen de propiedad horizontal. ---------

PARÁGRAFO- En cuanto a hipotecas se refiere el inmueble soporta una hipoteca constituida en mayor extensión a favor del BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., mediante escritura pública Número Setecientos Cuarenta y Nueve (00749) del Dieciocho (18) de Febrero del año Dos Mil Cinco (2.005) de la Notaría Cuarenta y Dos (42) de Bogotá D.C., Cuya cancelación se tramitará a su costa como se indica en la parte final de esta escritura. ---------------------------------

CUARTA- SANEAMIENTO: Que **EL VENDEDOR** ampara(n) a **EL(LOS) COMPRADOR(ES)** en los términos de la ley por la evicción y por los vicios redhibitorios respecto de las unidades de propiedad separada que se vende(n). ------------------

QUINTO: PRECIO Y FORMA DE PAGO.- El precio de esta compraventa es la cantidad de **VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($28.560.000,00)** que **EL(LOS) COMPRADOR(ES)** pagará(n) así: -------

A) La suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($3.434.000,00)** que **EL VENDEDOR** ha recibido a su entera satisfacción, de manos de **EL(LOS) COMPRADOR(ES)**. ------------

B) La suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($5.341.000,00)** con el producto del Subsidio Familiar de Vivienda que por dicho valor le adjudicó la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR, el cual fue asignado el día **TREINTA (30) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO (2.005)**, según comunicación cuya copia se protocoliza con este instrumento, entidad que en adelante se denominará LA CAJA, la cual hará el desembolso una vez se le presente el folio de matrícula o certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la compraventa donde aparezca **EL(LOS) COMPRADOR(ES)** como propietario y demás documentos de ley. - - - - - - - - - - - - -

Subsidio de Vivienda: - Que en cumplimiento del artículo 43 del Decreto 2154 de 1993, se deja constancia en cuanto a los miembros que componen el hogar beneficiario del subsidio familiar de vivienda son: **DIEGO GONZALEZ RIVILLAS** identificado con la cédula de ciudadanía número **80.066.066** y **ANDREA MILENA RODRÍGUEZ BELTRÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía número **52.875.198** y **LOS MENORES DE EDAD: DIEGO FELIPE GONZALEZ RODRÍGUEZ, JUAN ANDRES GONZALEZ RODRÍGUEZ Y MARIA PAZ GONZALEZ RODRÍGUEZ**. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Que se obliga(n) a restituir el valor del subsidio familiar de vivienda si llegare a transferir el dominio de la solución de vivienda o dejare de residir en ella antes de haber transcurrido cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su asignación, sin mediar permiso especifico fundamentado en razones de fuerza mayor definidas por el reglamento. Igualmente se obliga a restituir el valor del subsidio si se comprobare que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del subsidio. Todo lo anterior en cumplimiento del artículo 64 del decreto 2620 del 2000. -

Que no obstante lo anterior y en cumplimiento del artículo 49 del decreto 2620 del 2000, quedará inhabilitado por el término de diez (10) años para volver a solicitarlo, si se le comprueba que presentó documento o información falsos con el objeto de que le fuere adjudicado un subsidio familiar para vivienda. -

Que autoriza expresamente a **EL VENDEDOR** para cobrar ante LA CAJA el valor del subsidio otorgado una vez se haya cumplido la inscripción de la escritura pública de compraventa en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, o antes si se dan los requisitos que la ley y la entidad exijan. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

C) El saldo, o sea, la suma de **DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($19.785.000,00)** con el producto del préstamo otorgado por el BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. a **EL(LOS) COMPRADOR(ES)**, con garantía hipotecaria de primer grado y sin límite de cuantía a su favor, como se indica en la segunda parte de este instrumento. - - - - - - - - - -

PARAGRAFO PRIMERO: No obstante la forma de pago, las partes es decir EL VENDEDOR Y EL (LOS) COMPRADOR (ES) renuncian expresamente al ejercicio de la acción resolutoria que de ella se deriva, y la venta se otorga firme e irresoluble. - - - - - -

PARAGRAFO SEGUNDO.- EL VENDEDOR y EL(LOS) COMPRADOR(ES) autoriza expresamente al BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. para que el producto del préstamo sea abonado a las obligaciones que el VENDEDOR tenga a favor del Banco, y en caso de no tenerlas sea pagado directamente al VENDEDOR. - - - - - - - -

AA 25592008

PARÁGRAFO TERCERO.- En caso de que el producto liquido del crédito otorgado por el BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., a EL (LA, LOS) COMPRADOR (A,ES) resulte insuficiente para cubrir la totalidad de la porrata que al inmueble por el adquirido le corresponde en el crédito global actualmente a cargo de LA VENDEDORA, ésta se obliga a pagar al BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., la suma que falte en la misma fecha de la firma de esta escritura. Para ello EL BANCO entregó a LA VENDEDORA un cuadro de prorratas, en el cual se indica la suma que debe pagarse para la liberación de cada una de las unidades financiadas con el crédito global. ----------

SEXTA - REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: Que el(los) inmueble(s) objeto de la presente compraventa fue(ron) sometido(s) al régimen de propiedad horizontal como consta en la escritura pública Número Novecientos Noventa y Dos (00992) del Tres (3) de Marzo del año Dos Mil Cinco (2.005) de la Notaría Cuarenta y Dos (42) de Bogotá y aclaración Número Mil Doscientos Cuarenta y Tres (1.243) del Diecisiete (17) de Marzo del Año Dos Mil Cinco (2.005), e inscrita en el(los) folios de matrícula inmobiliaria matriz No. 50S-40440748 de la oficina de Registro de Bogotá- Zona Sur. ----------

SEPTIMA – ENTREGA: La VENDEDORA a la fecha de la firma del presente contrato, hace entrega real y material de el (los) inmueble (s) objeto de esta venta a el comprador (es). PARAGRAFO.- No obstante lo antedicho en esta cláusula, las partes expresamente pactan un plazo que no excederá del día **DOCE (12) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS (2.006)**, salvo eventos de fuerza mayor o caso fortuito como son: la falta de suministro oportuno de los materiales de construcción, incumplimiento de los contratistas que tiene a su cargo la edificación, demora en la instalación de los servicios de agua y energía eléctrica, huelga del personal de la VENDEDORA, de sus contratistas o de sus proveedores. En los casos anteriores, la fecha prevista para la entrega material del inmueble, podrá ser prorrogada previo acuerdo de las partes, para que la VENDEDORA finalice las obras de acabados del inmueble. La entrega material se hará constar en un acta suscrita por ambas partes en la que se indicará los arreglos, si los hubiere, que deberá solucionar LA VENDEDORA. ----------

PARAGRAFO PRIMERO.- No obstante la fecha prevista para la entrega del (los) inmueble (s) objeto de la presente compraventa, esta se otorga libre de cualquiera condición resolutoria que pudiere derivarse del cumplimiento de dicha obligación. ----------

PARÁGRAFO SEGUNDO: La casa se entregará en obra negra con los siguientes acabados: 1) La mampostería interna se construirá en ladrillo estructural perforado entero. 2) Las fachadas principal y posterior se construirán en ladrillo estructural perforado medio con refuerzo estructural según planos. 3) Los muros internos de los 3 pisos se terminaran en ladrillo limpio. 4) Los techos irán en pañete liso y pintado en carburo vinilo. 5) Los muros del baño irán en pañete liso, 6) Se enchapara la ducha del baño del segundo piso hasta la altura de 1.80 m. 7) El piso de la ducha del segundo piso se hará en baldosín cerámica. 8) Se entregara el baño del segundo piso con sanitario, lavamanos, incrustaciones, ducha y espejo. 9) Los 3 pisos incluyendo patio van afinados en mortero E=2 cm. 10) La carpintería

metálica se entrega pintada. 11) Se entregará puerta en madera aglomerada para el baño con su respectiva cerradura. 12) No se entregará puertas en las alcobas. 13) La cocina se entrega con mesón en granito y estufa de gas. 14) Se entrega lavadero. 15) La cubierta será la placa de entrepiso para ampliación del cuarto piso y teja transparente para cocina y ropas del primer piso. 16) Se entregan puntos sanitarios e hidráulicos de agua fría, para baños, cocina y ropas y punto de agua caliente en las duchas. 17) Se entregan instalaciones eléctricas para utensilios de cocina, para citófono, para teléfono, para Tv, toma para lavadora. 18) Se entrega instalación interna de gas natural para estufa. -

PARÁGRAFO TERCERO.- Si EL(LA,LOS) COMPRADOR(A, ES) no comparece(n) a recibir el(los) inmueble(s) en la fecha pactada este(os) se tendrá por entregado para todos los efectos, a satisfacción. En este evento la(s) llave(s) del(los) inmueble(s) quedará(n) a disposición, de EL(LA,LOS) COMPRADOR(ES) en las oficinas de LA VENDEDORA o donde ésta le señale. -

PARAGRAFO CUARTO.- A partir de la fecha de entrega de (el) (los) inmueble (s) objeto de esta venta serán de cargo de (EL) y (LOS) COMPRADOR (ES) todas las reparaciones por daños o deterioro que no obedezcan a vicios del suelo o de la construcción; por los daños o defectos derivados de estos, LA VENDEDORA responderá, por el término de un año, contado a partir de la fecha de entrega del inmueble. - - - - - - - - - - - - - - -

La instalación del tanque de agua cuya capacidad no podrá ser superior a 250 litros, será instalado por cuenta y riesgo del (los) COMPRADOR (ES). -

PARAGRAFO QUINTO.- EL(LA,LOS) COMPRADOR(ES) podrá por su cuenta y a su cargo adelantar la construcción de un cuarto piso, sin que ello implique alteración alguna a los índices y porcentajes de copropiedad señalados en el reglamento de propiedad horizontal del conjunto. La construcción de ese piso adicional deberá ceñirse a la licencia individual que para cada caso el propietario interesado deberá tramitar previamente ante la autoridad competente y esta deberá ajustarse estrictamente a los planos aprobados por la curaduría urbana pertinente de Soacha, conforme a la licencia de construcción del conjunto. En todo caso cualquiera construcción que adelante el comprador en su inmueble será a su cuenta y riesgo y asumirá la responsabilidad de cualquier daño que cause a sus vecinos o cualquier otro tercero incluyendo la constructora. - - - - - - - - - - -

La vendedora en ningún caso responderá por las modificaciones que EL (LOS) COMPRADOR (ES) ejecuten en el inmueble objeto del negocio y como se dijo anteriormente EL (LOS) COMPRADOR (ES) deberá responder por los daños que cause por cualquiera modificación que a su inmueble realice.- -

OCTAVA – SERVICIOS E IMPUESTOS: Que el inmueble objeto del presente contrato se encuentra dotado de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y energía, habiendo sido pagados los valores correspondientes a su instalación y conexión. Cualquier reajuste o mayor valor que por tales conceptos se liquide con posterioridad a la fecha de esta escritura será asumido en su totalidad por EL (LOS) COMPRADOR (ES). Igualmente el pago de cualquier suma de dinero por concepto de gravámenes, contribuciones, tasas o derechos a cualquier entidad, nacional, departamental o municipal por concepto de valorización, impuesto predial o complementario, así como la prima de seguro serán de cargo de (EL) (LOS) COMPRADOR (ES) a partir de la fecha esta escritura. Igualmente LA VENDEDORA entregará los ductos internos en la

vivienda para la conducción del gas natural, pero el valor de los derechos de acometida domiciliaria será por cuenta del (los) COMPRADOR (ES). La solicitud de la línea telefónica será por cuenta y a cargo del (los) COMPRADOR (ES). LA VENDEDORA transfiere este (os) inmueble (s) a PAZ Y SALVO por impuestos y contribucciones liquidados hasta la fecha de la firma de la escritura; los impuestos, cuotas, tasas, contribuciones y cualquier otro gravamen que se liquide, se reajuste o se cause posteriormente será de cargo de el (la, las, los) comprador (a, as, es). - - - - - - - -

NOVENA: CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE. En virtud a que el inmueble objeto del presente contrato de compraventa, esta denominado como vivienda de interés social de acuerdo con el artículo 60 de la Ley 9ª de 1.989, modificado por el artículo 38 de la Ley 3ª de 1.991, EL(LOS) COMPRADOR(ES) por el presente acto constituye(n) a favor suyo, de su cónyuge, compañero(a) permanente y de sus hijos menores actuales y de los que llegare(n) a tener patrimonio de familia no embargable y reconocen desde ahora, que la única persona que puede perseguir y embargar el inmueble sobre el cual se constituye el patrimonio de familia es BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. , o quien legalmente represente sus derechos o la persona a quien ésta le transfiere o ceda a cualquier título el crédito y las garantías que la amparan por se ésta la entidad que financió el inmueble. -

DECIMA: GASTOS- Que los gastos notariales que con ocasión de este contrato de compraventa y de la hipoteca que se constituye más adelante, serán cubiertos por partes iguales entre los contratantes. -

PARAGRAFO: Los gastos por concepto de impuesto de registro (antes beneficencia), y registro y anotación tanto de la Compraventa como de la Hipoteca serán por cuenta de LOS COMPRADORES. -

DECIMA PRIMERA: CUMPLIMIENTO PROMESA.- El otorgamiento de la presente escritura se hace en cumplimiento al contrato de promesa de compraventa suscrito entre las mismas partes..-.-.- -

DECIMA SEGUNDA : ACEPTACION.- Presente nuevamente **DIEGO GONZALEZ RIVILLAS Y ANDREA MILENA RODRÍGUEZ BELTRÁN**, de las condiciones civiles ya indicadas , quienes manifiestan: -

A) Que acepta la presente escritura, la venta que se le hace y las demás estipulaciones en ella contenidas, por estar todo de acuerdo con lo pactado. -

B) Que conoce(n) y acepta(n) el estado en que se encuentra el inmueble y lo declara(n) recibido real y materialmente a la fecha de la firma del presente instrumento como cuerpo cierto y con las especificaciones de construcción y accesorios de que está dotado el inmueble que adquiere(n). Que no obstante, dan su conformidad y aceptación para que en condiciones de habitabilidad les sea entregado por la vendedora el día **DOCE (12) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS (2.006)** a su entera satisfacción y con las especificaciones del inmueble que conoce y acepta. -

C) Que conoce(n) y acepta(n) el régimen de propiedad horizontal al que se encuentra(n) sometido(s) el(los) inmueble(s) del cual forma(n) parte la(s) unidad(es) de dominio privado

que adquiere(n) y se obliga(n) a cumplirlo en todo su contenido. Obligación que cobija a sus causahabientes a cualquier título. --

D) Que igualmente lo reciben a satisfacción con sus servicios de energía eléctrica, acueducto y alcantarillado. Respecto del teléfono declara(n) que la cancelación de los derechos de conexión y la solicitud de línea propiamente dicha son de su responsabilidad y cargo. Respecto del gas declara que la conexión e instalación domiciliaria son de su responsabilidad y cargo. --

----

Presente (s) el (los) señor (es) **DIEGO GONZALEZ RIVILLAS Y ANDREA MILENA RODRÍGUEZ BELTRAN**, mayor(es), de esta vecindad identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) **80.066.066 expedida en Santafé de Bogotá, D.C. Y 52.875.198 expedida en Bogotá, D.C.**, de estado civil solteros con unión marital de hecho entre sí, quien(es) en adelante, dentro de este instrumento se denominará(n) simplemente EL(LOS) HIPOTECANTE(S), manifestó (aron): ----------------

PRIMERA.- Que constituye(n) hipoteca en primer grado, abierta y sin límite de cuantía a favor del **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, que en adelante se denominará simplemente EL BANCO, sobre el(los) siguiente inmueble(s): **CASA NUMERO DOSCIENTOS (200)** hace parte del Conjunto Residencial EL PORTAL DE SAN IGNACIO PRIMERA ETAPA- PROPIEDAD HORIZONTAL, Urbanización San Mateo, del Municipio de Soacha, Departamento de Cundinamarca, tiene su acceso general por la CALLE TREINTA Y CUATRO (34) NUMERO UNO A CUARENTA (1 A-40) **INTERIOR OCHO (8)**, a cuya descripción, cabida y linderos se determinan en la primera parte de la presente escritura. --

PARAGRAFO: A este(os) inmueble(s) le corresponde(n) el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria No.(s) **50S-40446969** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá- Zona Sur, y Cédula Catastral número **01-02-1580-0200-801**. ------------

SEGUNDA.- Que dentro de la garantía hipotecaria que por el presente instrumento constituye queda(n) comprendido(s) no solo el (los) inmueble(s) descrito(s) en la cláusula primera de la presente escritura, sino también todos los aumentos y mejoras, construcciones, plantaciones, cultivos, instalaciones, edificaciones, dotaciones en general bienes muebles que por accesión se reputan inmuebles y demás que accedan al (los) inmueble (s) hipotecado (s), presentes o futuros, incluidos los frutos, cánones generados por el arrendamiento del (los) hipotecado (s) de conformidad con los artículos 2445 y 2446 del código civil, lo mismo que cualquier indemnización recibida por concepto de seguros o cualquiera otra a que se tenga derecho. --

TERCERA.- Que el (los) inmueble(s) que hipoteca(n) a favor de EL BANCO se encuentra(n) actualmente libre(s) de cualesquiera clase de gravámenes, tales como, anticresis, censos, así como de patrimonios inembargables de familia, embargos, pleitos pendientes, arrendamiento por escritura pública, prohibiciones y condiciones resolutorias del dominio, afectación a vivienda familiar, salvo las limitaciones derivadas del reglamento de propiedad horizontal según consta en la escritura pública número

13

AA 25592011

Novecientos Noventa y Dos (0992) del Tres (3) de Marzo del año Dos Mil Cinco (2.005) otorgada en la Notaria Cuarenta y Dos (42) de Bogotá y aclaración número Mil Doscientos Cuarenta y Tres (1.243) del Diecisiete (17) de Marzo del año Dos Mil Cinco (2.005), así como en sus adiciones, reformas, y ratificaciones los cuales se encuentran debidamente inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la misma ciudad, al (a los) folio(s) de matrícula inmobiliaria No. **50S-40446969.** ----------

PARAGRAFO.- En cuanto a hipotecas soporta una a favor de BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., según consta en la escritura pública número Setecientos Cuarenta y Nueve (00749) del Dieciocho (18) de Febrero del año Dos Mil Cinco (2.005) de la Notaría Cuarenta y Dos (42) de Bogotá D.C. y que se encuentra debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el folio de respectivo, la cual se cancelará en la forma prevista en la primera parte de este instrumento, y la que por este instrumento se constituye. ----------

CUARTA.- Que el gravamen que EL (LOS) HIPOTECANTE (S) otorga(n) por el presente instrumento público garantiza el cumplimiento del crédito para adquisición de vivienda nueva o usada y/o construcción de vivienda y/o cualquier destinación permitida por la Ley, otorgado a EL(LOS) HIPOTECANTE(S), o lo haya(n) adquirido o adquiera(n) en el futuro en donde el acreedor sea EL BANCO, sean estas obligaciones pactadas en Unidades de Valor Real (U. V. R.) y hasta por la suma en moneda legal a que equivalgan según la cotización de la Unidad de Valor Real (U. V. R.), vigente en la fecha o fechas del pago o pagos de cada una de las respectivas obligaciones, o sean pactadas en moneda legal colombiana y se encuentren garantizadas por está hipoteca, tanto por concepto de capital como de los intereses durante el plazo, los moratorios en caso de que hubiere lugar a ellos, liquidables dichos intereses en el plazo ó en la mora, según la equivalencia de la Unidades de Valor Real (U. V. R.) y / o moneda legal colombiana, las costas judiciales, seguros y cualesquiera otros gastos en que EL BANCO incurriere por la cobranza una vez interpuesta la demanda judicial respectiva. Las obligaciones derivadas de la adquisición de vivienda nueva o usada y/o construcción de vivienda y/o cualquier destinación permitida por la Ley de vivienda, que trata esta cláusula pueden haber sido adquiridas en el pasado o pueden serlo en el futuro a favor de EL BANCO, por razón de contratos de mutuo o por cualquier otra causa en que EL(LOS) HIPOTECANTE(S) quede(n) obligado(s) para con EL BANCO, ya sea obrando exclusivamente en su propio nombre, con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, y se trate de préstamos para la adquisición de vivienda nueva o usada y/o construcción de vivienda y/o cualquier destinación permitida por la Ley, ya consten o estén incorporados ellos en títulos valores o en otros documentos comerciales o civiles, otorgados, girados, avalados, endosados, aceptados, en fin, firmado(s) por EL(LOS) HIPOTECANTE(S) en forma tal que quede (den) obligado (s) ya sea individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan otorgado, girado, avalado, garantizado en cualquier otra forma, endosado, aceptado o cedido a favor de EL BANCO, directamente o a favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a EL BANCO o que los negociare, endosare o

cediere en el futuro por cualquier concepto, ya se hayan pactado las obligaciones a que se refiere esta estipulación, en forma tal que se deban liquidar según la equivalencia de la Unidades de Valor Real (U. V. R.), el día del pago, o se haya pactado éste en moneda legal sin hacer referencia a Unidades de Valor Real (U. V. R.) ó de cualquier suma que llegare a deberle por razón de los préstamos que le otorgue por cualquiera de las líneas de crédito que maneja o llegue a manejar en efectivo vale decir moneda legal colombiana, o en cualesquiera otras especies de obligaciones, para respaldar las deudas contraídas por adquisición de vivienda nueva o usada y/o construcción de vivienda y/o cualquier destinación permitida por la Ley con anterioridad, personalmente o con solidaridad de terceros, así como para garantizar el cumplimiento de las demás obligaciones que a su cargo resulten por el otorgamiento de los respectivos préstamos para adquisición y/o construcción de vivienda y/o cualquier destinación permitida por la Ley de vivienda. -------

PARAGRAFO PRIMERO: Las obligaciones que se garantizan pueden ser en todo o en parte Unidades de Valor Real (U. V. R.) o en pesos colombianos. -----------------

PARAGRAFO SEGUNDO: Es entendido que la hipoteca que aquí se constituye cobija cualquier suma que EL (LOS) HIPOTECANTE (S) llegare (n) a deberle al BANCO por cualquier concepto, y en especial, por capital del crédito otorgado para la adquisición de vivienda nueva o usada y/o construcción de vivienda y/o cualquier destinación permitida por la Ley, bien sea este pactado en moneda legal o en Unidades de Valor Real (U. V. R.) y conforme al sistema de amortización escogido(s) por EL(LOS) HIPOTECANTE(S), los intereses del crédito de vivienda ordinarios y moratorios cuando hubiere lugar a ellos, en los términos de la Ley 546 de 1999 y en las normas, decretos, circulares y reglamentos, que la adicionen, complementen o modifiquen, así como la penas o sanciones que las normas legales señalen para el caso de incumplimiento de lo estipulado, que expresamente se hayan pactado o que sean aplicables, ya consten o estén incorporados ellos en títulos valores o en otros documentos comerciales o civiles, otorgados, girados, avalados, endosados, aceptados, en fin, suscritos por EL(LOS) HIPOTECANTE(S) ya sea que se hayan endosado, aceptado o cedido a favor del BANCO, o que éste los negociare, endosare o cediere en el futuro por cualquier concepto, todo de acuerdo con las disposiciones legales vigentes o las que con posterioridad los adicionen, complemente o modifiquen. --

PARAGRAFO TERCERO - La constitución de la presente hipoteca se efectúa para garantizar el crédito de adquisición de vivienda nueva o usada y/o construcción de vivienda y/o cualquier destinación permitida por la Ley Vivienda, otorgado a EL(LOS) HIPOTECANTE(S) por EL BANCO, en los términos de la carta de aprobación No: 3563752 **DE FECHA DIECINUEVE (19) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS (2.006)**, la cual se protocoliza con el presente instrumento, por la suma de **DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($19.785.000,00)**, pagadera en **CIENTO OCHENTA (180)** cuotas mensuales sucesivas, al valor en moneda legal colombiana que tenga la Unidad de Valor Real el día de cada pago, mediante el sistema de amortización **CUOTA BAJA**, sin capitalización de intereses ni sanciones por prepago total o parcial de la obligación. ---------------------------

QUINTA.- El (los) HIPOTECANTE (s) acepta desde ahora, con todas las consecuencias que la ley señala y sin necesidad de notificación alguna, cualquier traspaso que EL BANCO hiciere de las obligaciones a que se refiere el punto cuarto del presente documento y de las

AA 25592012

garantías que las amparan, incluyendo dentro de éstas la presente hipoteca. ----------

SEXTA.- El (los) HIPOTECANTE (s) acepta (n) que serán a su cargo todos los gastos de cobranza judiciales y de las deudas a favor de EL BANCO, causados desde la presentación de la demanda judicial, si a ello hubiere lugar, incluyendo lo correspondiente a honorarios de abogado que en nombre de EL BANCO promueva acción o acciones para obtener el recaudo del crédito, e igualmente los de otorgamiento de esta escritura, los de expedición de la primera copia de la misma con destino a EL BANCO, la cual deberá contener la constancia notarial de prestar mérito para ejercer judicialmente los derechos que como acreedora hipotecaria le correspondan y estar debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, los del certificado de libertad del (los) inmueble(s) materia de este contrato debidamente complementado, es decir que contenga la inscripción de la presente hipoteca abierta, los de la posterior cancelación del presente gravamen, los gastos notariales, e impuestos de beneficencia y registro por concepto de la hipoteca que se constituye y los que se originen por la cancelación del gravamen. ----------

PARAGRAFO PRIMERO: De conformidad con los dispuesto en el artículo 23 de a Ley 546 de 1999 y demás normas vigentes, los derechos notariales y gastos de registro que se causen con ocasión de la constitución o modificación de gravámenes hipotecarios, a favor del BANCO, para garantizar el crédito de vivienda individual, se liquidarán al setenta por ciento (70%) de la tarifa ordinaria aplicable. Y la cancelación de crédito para vivienda se considerará acto sin cuantía. En lo relacionado con los derechos notariales y gastos de registro que se causen con ocasión de la constitución, modificación y cancelación de gravámenes hipotecarios que garanticen créditos de vivienda individual se regirán por lo dispuesto en el artículo 31 y concordantes de la ley 546 de 1999 y demás normas vigentes. ----------

PARAGRAFO SEGUNDO: El (Los) exponente(s) **DIEGO GONZALEZ RIVILLAS Y ANDREA MILENA RODRÍGUEZ BELTRÁN,** quien(es) obra(n) en la calidad ya indicada, manifiesta(n) expresamente que confiere poder especial a EL BANCO para que en su(s) nombre(s) y representación, otorgue la escritura pública de solicitud de expedición de copia sustitutiva de la primera copia de ésta escritura, con la constancia de que presta mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella constan, en el caso de que ocurra la pérdida o destrucción previstas en el Art. 81 del Decreto 960 de 1970. -------

SEPTIMA.- Que EL BANCO en caso de incumplimiento de EL(LOS) HIPOTECANTE(S) y siempre y cuando por virtud del mismo se haya presentado demanda judicial o sometido el incumplimiento a proceso a la justicia arbitral, y en los términos establecidos por la Ley, podrá declarar extinguidos o insubsistentes todos los plazos de las obligaciones a su cargo, y por lo tanto exigir de inmediato por los medios legales correspondientes el pago total del capital pendiente, de sus intereses y accesorios, en cualesquiera de los siguientes eventos, descriptivos más no limitantes: 1) Si deja(n) de pagar en tiempo debido el préstamo para vivienda otorgado por EL BANCO, garantizado con esta hipoteca. Dentro de este numeral quedan incluidos los casos en que deje(n) de pagar en el tiempo debido cualquier cuota de capital, de intereses y/o primas de seguros, pactados en un pagaré, y/o en otro documento,

suscrito con vencimientos ciertos o sucesivos. 2) En caso de que el (los) inmueble(s) sobre el (los) cual(es) se constituye la hipoteca se colocare(n) o encontrare(n) en cualquiera de estos eventos: a) Si fuere(n) perseguido(s) en virtud de cualquier acción judicial; b) Si sufriere(n) desmejoras o deprecio tales, que así desmejorado(s) o depreciado(s) no fuere(n) suficiente garantía para la plena seguridad de EL BANCO a juicio de ésta; c) Si perdiere la titularidad o posesión inscrita del (de los) bien(es) hipotecado(s) por cualquiera de los tres medios de que trata el Artículo 789 del C. C., o si perdiere la posesión material del(de los) mismo(s) y no ejercitare las acciones civiles o de policía requeridas para conservarla, en el término que para el efecto señalan los Códigos de Policía. d) Si sobre el (los) inmueble (s) hipotecado (s) se constituye hipoteca en segundo grado o en general hipoteca a favor de otra persona sin la expresa y escrita aceptación de EL BANCO para cada caso. 3) En caso de incumplimiento de EL(LOS) HIPOTECANTE(S) a cualesquiera otras obligaciones garantizadas con esta hipoteca a su cargo y a favor de EL BANCO, ya consten ellas en el presente o en cualquier otro documento. 4) En el evento del incumplimiento por parte de EL(LOS) HIPOTECANTE(S) a lo previsto en el parágrafo tercero de la cláusula cuarta del presente instrumento, es decir cuando se de al producto del crédito que le(s) ha sido otorgado por EL BANCO un destino diferente al presentado y al aprobado por ella. 5) Si EL(LOS) HIPOTECANTE(S) no contrata(n) el(los) seguro(s) de incendio, terremoto y vida a que se refieren las cláusula Décima Tercera y Décima Cuarta de las presentes declaraciones, no lo renueva(n) oportunamente o se produce la terminación del mismo por falta de pago de las primas o por cualquier otra causa. 6) Si EL(LOS) HIPOTECANTE(S) no presentan anualmente, a EL BANCO y durante el lapso de cada año fotocopias de los comprobantes que acrediten el pago de los impuestos prediales y complementarios de cada año correspondientes al inmueble hipotecado mediante este instrumento. ---------

PARAGRAFO.- Para los efectos de que trata la presente cláusula séptima bastará, declaración escrita de EL BANCO en carta dirigida a EL(LOS) HIPOTECANTE(S), o solicitud a la autoridad competente para hacer efectivos sus derechos, declaración ésta que EL(LOS) HIPOTECANTE(S) acepta como prueba plena y suficiente de cualquier incumplimiento. --

OCTAVA.- Que en todos los casos en que EL BANCO requiera hacer efectivos los pagarés o cualesquier otros créditos a su cargo garantizados por la hipoteca abierta y de cuantía indeterminada que se constituye por este instrumento, bastará para el efecto la presentación de los pagarés, títulos valores o contratos en que consten las deudas, junto con esta garantía hipotecaria y los demás documentos que exija la ley. -------------

NOVENA.- Que la hipoteca abierta que se constituye por este documento estará vigente mientras EL BANCO no la cancele expresamente, por escrito y en forma legal, y EL BANCO no estará obligado a cancelarla mientras esté vigente cualquier obligación garantizada con la presente hipoteca, a su favor y a cargo de EL(LOS) HIPOTECANTE(S).

PARAGRAFO : El gravamen que por esta escritura se constituye no obliga a EL BANCO a la aprobación y otorgamiento o desembolsos de préstamos a favor de EL(LOS) HIPOTECANTE(S), pues estos responderán únicamente a la política de crédito de EL BANCO, a la formulación de solicitudes de crédito por parte de EL(LOS) HIPOTECANTE(S) con los requisitos exigidos para el efecto por EL BANCO, al cumplimiento de las obligaciones contraídas con anterioridad por EL(LOS) HIPOTECANTE(S), a la disponibilidad de cartera de EL BANCO, y al lleno de las demás

AA 25592013

formalidades legales y reglamentarias. ----------

DECIMA.- Que declara expresamente conocer y aceptar el sistema de Unidades de Valor Real (U. V. R.), su instrumento operativo denominado Unidad de Valor Real (U. V. R.), creada por la Ley 546 de 1999, el sistema de amortización utilizado en el (los) crédito (s) garantizados, los requisitos para su otorgamiento, la proyección del crédito, todo de conformidad con lo reglamentado por el Gobierno Nacional en los términos indicados en la misma ley, así como las demás normas legales complementarias y concordantes. En consecuencia, se compromete a pagar el monto de todos los créditos que EL BANCO le llegue a otorgar por el sistema de amortización en pesos o de amortización en Unidades de Valor Real (U. V. R.), en moneda legal de acuerdo a la equivalencia de la Unidades de Valor Real (U. V. R.) el día de cada uno de los pagos, o cualquier otro que autorice la Ley de Vivienda; así mismo, se compromete a suscribir todos los documentos necesarios que establezca Gobierno Nacional con la reglamentación de la Ley 546 de 1999. ----------

DECIMA PRIMERA.- Que la garantía hipotecaria que aquí se constituye no implica que EL BANCO contraiga obligación alguna de hacerle préstamos a EL(LOS) HIPOTECANTE(S) o de concederle prórrogas o renovaciones. ----------

DECIMA SEGUNDA.- Que autoriza(n) expresamente a EL BANCO para imputar cualquier suma de dinero que le llegare a pagar, a cualquiera de las obligaciones a su cargo y a favor de EL BANCO; consecuentemente, EL BANCO podrá a su exclusiva elección imputar cualquier pago que reciba de EL(LOS) HIPOTECANTE(S) a una cualquiera de las obligaciones a cargo de éste(os), o a varias o a todas. Podrá EL BANCO si así lo eligiere, preferir para la imputación de un pago cualquiera, la deuda que al tiempo del pago no estaba devengada a la que si lo estaba, o por el contrario, preferir ésta a aquella. Igualmente, podrá imputar cualquier pago al capital de una o varias de las obligaciones, aunque en ellas mismas o en otras, también a su cargo, hubiere intereses devengados y no pagados, sin que ello implique que dichos intereses se presuman pagados o condonados. Como consecuencia de lo aquí previsto, no hará reclamo alguno a EL BANCO por la forma en que ésta haya imputado los pagos que le haya efectuado, ya que EL BANCO quedará expresamente facultada para imputarlos en la forma que libremente elija. ----------

DECIMA TERCERA.- Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 101 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero así como por lo establecido por la Ley 546 de 1999, se obliga(n) solidariamente a mantener asegurado(s) contra los riesgos de incendio y terremoto así como por los riesgos que ordene la Ley, por el valor comercial de su(s) parte(s) destructible(s), el (los) inmueble(s) que se hipoteca(n) mediante esta escritura, durante todo el tiempo que exista algún saldo insoluto de la(s) obligación(es) garantizada(s) con dicha hipoteca, para lo cual ha(n) tomado una póliza de seguros contra tales riesgos, en la que EL BANCO ha sido designado Como beneficiario del seguro hasta la concurrencia del(los) saldo(s) insoluto(s) de tal (es) obligación(es) Las primas de este seguro serán solidariamente de cargo exclusivo de EL(LOS) HIPOTECANTE(S), quien(es) se obliga(n) a pagarlas en cuotas mensuales equivalentes a la doceava parte(1 / 12) de cada prima anual incluidos los recargos si hubiere lugar a ellos, en las mismas fechas de pago de las cuotas de

amortización de la(s) deuda(s) garantizada(s) con esta hipoteca y en forma simultánea con el importe de tales cuotas, fin para el cual autoriza(n) a EL BANCO para incluir el correspondiente valor en la nota o aviso de vencimiento de dichas cuotas de amortización, así como para entregarlas por cuenta de él (ellos) a la mencionada compañía aseguradora.

DECIMA CUARTA.- Que el (los) compareciente (s) **DIEGO GONZALEZ RIVILLAS** ha(n) tomado en Seguros de Vida Colpatria S.A. un seguro de vida con valor asegurado igual al saldo mensual de su(s) obligación(es) para con EL BANCO, el cual estará vigente durante todo el tiempo que existan deudas pendientes a su cargo y a favor de EL BANCO, quien ha sido designado como primer beneficiario de dicho seguro hasta la concurrencia del saldo insoluto de las deudas a su favor con el fin de que abone a ese saldo el valor del seguro que reciba. En el caso de que por cualquier razón la compañía aseguradora rehuse pagar el seguro o lo hiciere por valor inferior al saldo de la deuda, el(los) deudor(es) solidario(s) o los herederos del deudor y asegurado fallecido, según fuere el caso, continuarán obligados a seguir atendiendo el pago de la(s)obligación(es) hasta su extinción total. Las primas de este seguro serán solidariamente de cargo exclusivo de EL(LOS) HIPOTECANTE(S), quien(es) se obliga(n) a pagarlas en cuotas mensuales equivalentes a la doceava parte (1/12) de cada prima anual, incluido(s) lo(s) recargos si hubiere lugar a ellos, en las mismas fechas de pago de las cuotas de amortización de la(s) deuda(s) garantizada(s) con esta hipoteca y en forma simultanea con el importe de tales cuotas, fin para el cual autoriza(n) al BANCO para incluir el correspondiente valor en la nota o aviso de vencimiento de dichas cuotas de amortización y para entregarlas por cuenta del tomador del seguro a la mencionada compañía aseguradora. -

PARAGRAFO. Que autorizo(amos) expresamente a EL BANCO para contratar con cualesquier(a) compañía de seguros debidamente acreditada en Colombia, las pólizas de seguro que se mencionan en las cláusulas anteriores. -

DECIMA QUINTA.- Que si no fueren oportunamente pagadas las primas de los seguros mencionados en las declaraciones Décima Tercera y Décima Cuarta precedentes, EL BANCO quedará expresamente facultada para que por cuenta del (los) deudor(es) efectúe su pago a las respectivas compañías aseguradoras, cargando el valor pagado al monto de la(s) deuda(s). El valor o valores pagados por este concepto, quedará(n) garantizado(s) con la hipoteca que se constituye mediante esta escritura. y EL(LOS) HIPOTECANTE(S) se obliga(n) a reembolsar su valor a EL BANCO a más tardar en la fecha de pago de la cuota de amortización de la(s) deuda(s) que subsiga a la fecha en que EL BANCO hubiere efectuado el pago de las primas o cuotas de ellas, junto con los mismos intereses estipulados para la obligación principal. Lo expresado en la presente declaración constituye una simple facultad otorgada a EL BANCO, quien a su arbitrio podrá o no ejercerla y sin que su ejercicio o no con lleve ninguna responsabilidad para ella. - - - - - - - - - - - - - - - - -

PARAGRAFO: Que para amparar los riesgos por incendio o terremoto del bien hipotecado en su parte destructible y por el valor comercial, EL(LOS) HIPOTECANTE(S) ha escogido y celebrado libremente un contrato de seguros que tendrá una vigencia durante toda la duración del mutuo. Que para amparar el riesgo de muerte del deudor por el valor del crédito otorgado, EL(LOS) HIPOTECANTE(S) ha escogido y celebrado libremente un contrato de seguro que tendrá una vigencia por toda la duración del contrato de mutuo. -

AA 25592014

DECIMA SEXTA.- Que él(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) por el presente instrumento público lo(s) adquiri(mos) por compra a la Sociedad **VIVIENDA 2.000 LTDA. 2.000 LTDA.**, según consta en la primera parte de la presente escritura pública. -- ---------

Presente LUCIA ESPERANZA FONSECA VARGAS, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía 51.873.367 de Bogotá, quien obra en nombre y representación del **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** como apoderada según consta en la escritura pública número 0155 del día 7 de Febrero de 2005 otorgada en la Notaria 9 del Circulo de Bogotá, sociedad legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C., lo cual acredita con certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Bancaria que adjunta para su protocolización junto con este instrumento manifestó: ---

PRIMERO: Que en nombre del BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. acepta la presente escritura y la garantía hipotecaria en él constituida en las condiciones, términos y encargos expresados en ella. ----------

SEGUNDO: Que la(s) sociedad(es) **VIVIENDA 2.000 LTDA. 2.000 LTDA.**, mediante escritura(s) pública(s) número(s) **Setecientos Cuarenta y Nueve (00749) del Dieciocho (18) de Febrero del año Dos Mil Cinco (2.005)** otorgada(s) en la Notaría **Cuarenta y Dos (42)** del Círculo de **Bogotá,** constituyó(eron) hipoteca global o abierta de primer grado en mayor extensión a favor del BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., sobre un globo de terreno ubicado en el lote EL PORTAL DE SAN IGNACIO PRIMERA ETAPA que se identifica con la nomenclatura CALLE TREINTA Y CUATRO (34) NUMERO UNO A CUARENTA (1 A-40) en la Urbanización San Mateo del Municipio de Soacha, Departamento de Cundinamarca, escritura(s) inscrita(s) en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá- Zona Sur, al folio de matrícula inmobiliaria número **50S-40440748,** los linderos y demás especificaciones se determinan en la(s) escritura(s) antes mencionada(s). ----------

TERCERO : Que en virtud de haber sido cubierto **PARCIALMENTE** el(los) gravamen(es) hipotecario(s) mencionado(s) en la cláusula anterior, LIBERA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE en cuanto hace relación al (los) siguiente(s) inmueble(s): **CASA NUMERO DOSCIENTOS (200)** hace parte del Conjunto Residencial EL PORTAL DE SAN IGNACIO PRIMERA ETAPA- PROPIEDAD HORIZONTAL, Urbanización San Mateo, del Municipio de Soacha, Departamento de Cundinamarca, tiene su acceso general por la CALLE TREINTA Y CUATRO (34) NUMERO UNO A CUARENTA (1 A-40) **INTERIOR OCHO (8)**, identificado(a)(s) con el(los) Folio(s) de Matrícula Inmobiliaria Número(s) **50S-40446969.** Continua vigente la garantía hipotecaria sobre los demás inmuebles hipotecados. Para los efectos fiscales establecidos en el Decreto 1681 de fecha 16 de septiembre de 1996, artículo 16, esta liberación tiene un valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($2.550.000,00).** ----------

CUARTA: Que en el evento en que NO se registre por alguna circunstancia la hipoteca

que se constituye por la presente escritura pública a favor del BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. la liberación mencionada en la Cláusula Tercera anterior NO deberá inscribirse. Por lo anterior se solicitan al señor Registrador de Instrumentos Públicos tener en cuenta la presente condición al momento de efectuar el inscripción de la presente escritura.- -

Manifiesta(n) el(los) Vendedor(es) que el Inmueble objeto de esta Venta es Vivienda Nueva por cuanto no hay lugar a expedir el Paz y Salvo de Administración por no existir a la fecha obligación en favor de la Copropiedad.-

LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1996

MODIFICADA POR LA LEY 854 DE NOVIEMBRE 25 DE 2003

El Notario indagó al(a los)COMPRADOR(ES) E HIPOTECANTES,previas las advertencias legales sobre los siguientes puntos: Si tienen vigente la sociedad conyugal, matrimonio, o unión marital de hecho, y si poseen otro bien inmueble afectado a vivienda familiar, quien(es) responde(n) BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO:-

1.- Que su estado civil es: Solteros con unión marital de hecho hace 09 años.- -

2.- Que No posee(n) otro(s) bien(es) inmueble(s) afectado(s) a Vivienda Familiar.-

3.- Manifiestan que de común acuerdo es de su voluntad NO afectar el inmueble a vivienda familiar.- -

No obstante el Notario advierte que el desconocimiento a las normas legales sobre la afectación a Vivienda Familiar, quedará viciado de NULIDAD ABSOLUTA el presente contrato.-

17

AA 24842756

COMPROBANTES Y ANEXOS: El (los) compareciente(s) presentaron los Comprobantes y Anexos que enseguida se relacionan y que se agregan a la presente escritura para que formen parte integrante del Protocolo.-

ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA, SECRETARIA DE HACIENDA, CERTIFICADO(S) DE PAZ Y SALVO NUMERO(S):125518 EL SUSCRITO TESORERO Y DIRECTOR DE IMPUESTOS MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA C E R T I F I C A N: QUE EN EL CATASTRO URBANO DE ESTE MUNICIPIO A 11 DE MAYO DE 2006. APARECE INSCRITO(S) EL(LOS) SIGUIENTE(S) PREDIO(S),CON EL AVALUO Y PROPIETARIO(S) QUE SE INDICA(N) MAS ADELANTE. QUE EL(LOS) PREDIO(S) SE ENCUENTRA(N) A PAZ Y SALVO POR IMPUESTO PREDIAL Y COMPLEMENTARIOS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2006 NUMERO(S) CATASTRAL(ES): 01-02-1580-0200-801 DIRECCION O NOMBRE:C 34 1A 40 IN 7 CS 200 PROPIETARIO(S): VIVIENDA 2000 LTDA. AVALUO:$3.213.000 VIGENCIA 01 DE ENERO DE 2006. (FIRMADO) TESORERO MUNICIPAL ALVARO PACHON PASACHOA.-

CERTIFICADO CATASTRAL Nº001934 DE FECHA 14/07/2004.-

-CERTIFICACION EXPEDIDA POR EL BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. DE FECHA 03/02/2005.- ELEGIBILIDAD Nº2005006, PROYECTO:EL PORTAL DE SAN IGNACIO DE FECHA: 19/01/2006.-

SOLICITUD DE CREDITO PARA COMPRA DE VIVIENDA Nº3563752, OTORGADO POR EL BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.-

-SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA OTORGADO POR COMPENSAR, POSTULACION

Nº1101052417.

Manifiesta el VENDEDOR que el PAZ Y SALVO PREDIAL, corresponde al interior 8, no obstante que él reza como interior 7, situación que está siendo corregida por Catastro.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Leido que fué este instrumento por el(los) compareciente(s), hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), el(los) número(s) del(de los) documento(s) de identidad. Que todas las informaciones consignadas en este instrumento son correctas y, en consecuencia asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud de la misma, se le(s) advierte que el Notario responde de la regularidad formal del instrumento que Autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes. Asi mismo se le(s) advierte de la obligatoriedad de su registro dentro del término de dos (2) meses a partir de la firma de la Escritura Pública, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes retardo. (Tratándose de Hipotecas y Patrimonio de Familia el término será de noventa días (90) y su no inscripción dentro del término, causará nuevamente la constitución de la Hipoteca o del Patrimonio de Familia).

Se utilizaron las hojas de papel notarial números:

AA 25592001 25592002 25592004 25592008 25592009 25592011

AA 25592012 25592013 25592014 24842756 24842741

RESOLUCION 7200 DEL 14 DE DICIEMBRE 2005.
DERECHOS NOTARIALES COBRADOS:$109.074,oo
IVA:$ 40.481,oo
RETENCION:$
SUPERINTENDENCIA:$3.055,oo
FONDO ESPECIAL PARA EL NOTARIADO:$3.055,oo
IMPUESTO DE TIMBRE:$=0=

18

AA 24842741

-11-

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 3453 ---------- DE FECHA: 27 DE JULIO ---------- DEL ANO DOS MIL SEIS (2.006) OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y DOS (42) DE BOGOTA, D.C. -

VIVIENDA 2000 LTDA 2000 LTDA.

NIT:#800188129-0

JOSE IGNACIO LIEVANO LASERNA

C.C.# 17.121.096

DIRECCION: Cr 17 #93-33

TELEFONO: 6164314

ESTADO CIVIL: Casado

BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA

COLPATRIA S.A. NIT:#860.034.594-1

LUCIA ESPERANZA FONSECA VARGAS

C.C.# 51873367

DIRECCION: Cra 7a No 24-89

TELEFONO: 3386300

ESTADO CIVIL: Casado

DIEGO GONZALEZ RIVILLAS

C.C.# 80 066 066

DIRECCION: Cra 36 # 63-52

TELEFONO: 221 72 58

ESTADO CIVIL: union marital de echo por nueve años

ANDREA MILENA RODRIGUEZ BELTRAN

C.C.# 52 875 198

DIRECCION: Crr 36 # 63-52

TELEFONO: 2-21-72-58

ESTADO CIVIL: UNIÓN MARITAL DE ECHO POR 9 AÑOS

EL NOTARIO CUARENTA Y DOS

LUIS FERNANDO MEJIA BOTERO

lc.

19

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3453
OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y DOS (42) DEL CIRCULO DE
BOGOTA,D.C.EL 27 DE JULIO DEL 2006

Esta copia no presta el mérito de que trata el inciso 1o. del artículo 80 del Decreto 960 de 1970

Es SEGUNDA (2a.) - - - - copia tomada de su original, que expido y autorizo en VEINTINUEVE (29) hojas útiles con destino a LOS COMPRADORES
Dado en Bogotá D.C. a 23 AGO 2006

EL NOTARIO CUARENTA Y DOS (42)(E)

HECTOR ORLANDO REYES MUÑOZ

19

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3453 OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y DOS (42) DEL CIRCULO DE BOGOTA,D.C.EL 27 DE JULIO DEL 2006

Esta copia no presta el mérito de que trata el inciso 1o. del artículo 80 del Decreto 960 de 1970

Es SEGUNDA (2a.) - - - - copia tomada de su original, que expido y autorizo en VEINTINUEVE (29) hojas útiles con destino a LOS COMPRADORES

Dado en Bogotá D.C. a 23 AGO 2006

EL NOTARIO CUARENTA Y DOS (42)(E)

HECTOR ORLANDO REYES MUÑOZ

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3453

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y DOS (42) DEL CIRCULO DE

BOGOTA,D.C.EL 27 DE JULIO DEL 2006

Esta copia no presta el mérito de que trata el inciso 1o. del artículo 80 del Decreto 960 de 1970

Es SEGUNDA (2a.) - - - - copia tomada de su original, que expido y autorizo en VEINTINUEVE (29) hojas útiles con destino a LOS COMPRADORES

Dado en Bogotá D.C. a 23 AGO 2006

EL NOTARIO CUARENTA Y DOS (42)(E)

HECTOR ORLANDO REYES MUÑOZ

Grupo Bancolombia

Fogafín Seguridad para tu dinero | Producto protegido por el Seguro de Depósitos www.fogafin.gov.co

DIEGO GONZALEZ
CL 34 1 A 40 SUR CS 200
$$SOACHA - SOACHA CUNDINAMAR

ESTADO DE CUENTA

DESDE: 2019/06/30 HASTA: 2019/09/30
CUENTA DE AHORROS
NÚMERO 13197327787
SUCURSAL AVENIDA SEXTA BOGOTA

Entérate de actualidad sectorial, eventos, herramientas de gestión empresarial, beneficios con aliados, sitio transaccional y productos financieros. Ingresa a www.grupobancolombia.com/NegociosPyme

RESUMEN

SALDO ANTERIOR	$	3,206,279.21	SALDO PROMEDIO	$	8,617,195
TOTAL ABONOS	$	163,711,260.87	CUENTAS X COBRAR	$	.00
TOTAL CARGOS	$	143,893,879.89	VALOR INTERESES PAGADOS	$	2,157.87
SALDO ACTUAL	$	23,023,660.19	RETEFUENTE	$	.00

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO	VALOR	SALDO
1/07	ABONO INTERESES AHORROS			8.78	3,206,287.99
2/07	ABONO INTERESES AHORROS			5.40	3,206,293.39
2/07	PAGO AUTOM TARJETA VISA PESOS			-785,253.31	2,421,040.08
2/07	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-4,909.31	2,416,130.77
2/07	COMPRA EN EDS ESTANC			-372,076.00	2,044,054.77
2/07	COMPRA EN MAQUINAGRO			-70,000.00	1,974,054.77
3/07	PAGO DE PROV A NEW TECHNOLOGY			4,713,500.00	6,687,554.77
3/07	ABONO INTERESES AHORROS			16.65	6,687,571.42
3/07	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-2,419.20	6,685,152.22
3/07	COBRO VIAJE TRANSPORTE MASIVO			-4,800.00	6,680,352.22
3/07	RETIRO CAJERO OLIMPICA RICAUR			-600,000.00	6,080,352.22
4/07	ABONO INTERESES AHORROS			16.32	6,080,368.54
4/07	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-480.00	6,079,888.54
4/07	COMPRA EN EDS LA 17			-120,000.00	5,959,888.54
5/07	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			2,000,000.00	7,959,888.54
5/07	ABONO INTERESES AHORROS			10.47	7,959,899.01
5/07	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-16,473.51	7,943,425.50
5/07	COBRO VIAJE TRANSPORTE MASIVO			-7,200.00	7,936,225.50
5/07	PAGO PSE COMPENSAR-OI			-218,800.00	7,717,425.50
5/07	PAGO PSE Fast Colombia S.A.S.			-25,000.00	7,692,425.50
5/07	PAGO PSE COMPENSAR-OI			-1,093,200.00	6,599,225.50
5/07	COMPRA EN FERRETERIA			-1,514,920.00	5,084,305.50
5/07	COMPRA EN REYCLO			-1,259,258.00	3,825,047.50
6/07	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-4,084.91	3,820,962.59
6/07	COBRO VIAJE TRANSPORTE MASIVO			-4,800.00	3,816,162.59
6/07	PAGO PSE AEROVIAS DE INTEGRAC			-25,980.00	3,790,182.59
6/07	RETIRO CAJERO PAGADORADO2			-600,000.00	3,190,182.59
6/07	COMPRA EN VIVA AIR			-390,448.00	2,799,734.59
8/07	ABONO INTERESES AHORROS			23.01	2,799,757.60
9/07	CONSIGNACION NAL EFECTIVO	ENVIGADO		9,000,000.00	11,799,757.60
9/07	ABONO INTERESES AHORROS			29.81	11,799,787.41
9/07	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-3,600.00	11,796,187.41
9/07	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-52.12	11,796,135.29

DAVIVIENDA

Fogafín | Producto protegido por el Seguro de Depósitos

H.01

CUENTA DE AHORROS
4884 0649 5199

INFORME DEL MES: SEPTIEMBRE /2019

Apreciado Cliente
DIEGO GONZALEZ RIVILLAS

diegogonzalez050679@hotmail.com

Saldo Anterior	$460,937.72
Más Créditos	$10,200,153.36
Menos Débitos	$8,699,860.80
Nuevo Saldo	$1,961,230.28
Saldo Promedio	$1,870,324.38
Saldo Total Bolsillo	$0.00

EXTRACTO CUENTA DE AHORROS

Fecha		Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
07	09	$ 2,500,000.00+	3133	Abono Por Transferencia De Fondos.	PORTAL PYMES
09	09	$ 250,000.00-	2353	Descuento Por Transferencia De Fo 0550475500049790	App Transaccional
09	09	$ 2,000,000.00-	1106	Descuento Por Transferencia De Fo 0560475569995974	App Transaccional
11	09	$ 2,200,000.00+	7839	Abono Por Transferencia De Fondos.	PORTAL PYMES
11	09	$ 100,000.00-	3753	Descuento Por Transferencia De Fo 0550475500049790	App Transaccional
13	09	$ 520,000.00-	3921	Retiro en Cajero Automatico.	PUERTA GRANDE BOGOTA
14	09	$ 5,500,000.00+	5124	Abono Por Transferencia De Fondos.	PORTAL PYMES
14	09	$ 1,000,000.00-	0206	Descuento Por Transferencia De Fo 0550476600035515	App Transaccional
14	09	$ 3,800,000.00-	2737	Compra AGOFER RICAURTE	FRANQUICIA MASTER CARD
14	09	$ 400,000.00-	2123	Descuento Por Transferencia De Fo 0550475500049790	App Transaccional
18	09	$ 140,000.00-	1221	Compra TECNISISTEMAS 0	FRANQUICIA VISA
22	09	$ 10,000.00-	1909	Cobro Opciin Cuenta Digital	BTA PROCESOS ESP
22	09	$ 371,200.00-	0265	Compra KOAJ TERREROS 0	FRANQUICIA VISA

DAVIVIENDA
CUENTA DE AHORROS

22

Fecha		Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
30	09	$ 72,100.00-	0239	Compra Mercadopago Colombia S.	Compras y Pagos PSE
30	09	$ 153.36+	0000	Rendimientos Financieros.	
30	09	$ 34,660.80-	0000	Gravamen a los Movimientos Financieros	
30	09	$ 1,900.00-	0000	IVA por Servicios	

Bancolombia | VISA

NIT 890.903.938-8

0

SEÑOR (A):
DIEGO GONZALEZ RIVILLAS
CL 34 1 A 40 SUR CS 200
SOACHA - SOACHA
CUNDINAMARCA

CUPÓN DE PAGO CONSOLIDADO EN: PESOS

FECHA DE PAGO			Tarjeta:
AÑO	MES	DÍA	00008070015001650399

FORMA DE PAGO				VALOR
EFECTIVO	CHEQUE	BANCO	NÚMERO	

Bancolombia | VISA

NIT 890.903.938-8

SEÑOR (A): DIEGO GONZALEZ RIVILLAS
TARJETA: 00008070015001650399

ESTADO DE CUENTA CONSOLIDADO EN: PESOS

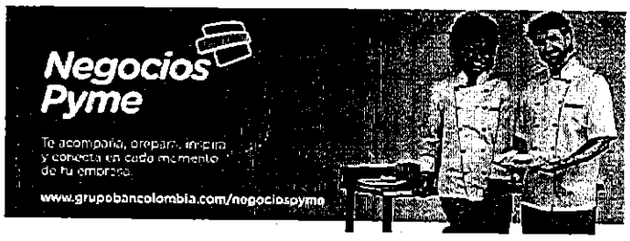

Entérate de actualidad sectorial, eventos, herramientas de gestión empresarial, beneficios con aliados, sitio transaccional y productos financieros. Ingresa a www.grupobancolombia.com/NegociosPyme

LAS COMPRAS QUE REALICE A UNA CUOTA NO GENERAN INTERES CORRIENTE. SOLO EN CASO DE NO REALIZAR EL PAGO EN LA FECHA LIMITE SE COBRARA INTERES DE MORA

Pague antes de	Pago mínimo	Saldo total	Valor pagado	Periodo facturado			
01/11/2019	$ 846,888.00	$ 7,154,570.00		Desde:	15/09/2019	Hasta:	15/10/2019

Saldo anterior	Compras y cargos (+)	Intereses corrientes (+)	Intereses de mora (+)	Pagos / Abonos (-)	Saldo actual	Saldo en mora
$ 7,844,719.15	$ 20,500.00	$ 156,730.36	$ 0.00	$ 867,380.04	$ 7,154,570.00	$ 0.00

* Otros cargos: Este valor incluye los siguientes conceptos: Comisión avance, cuota de manejo, IVA por reexpedición, GMF y cobro por reexpedición

Con Bancolombia Acumulas + Más Puntos Colombia. Consulta tu saldo de puntos, su fecha de vencimiento, redime y entérate de todos los aliados para ti en www.puntoscolombia.com

Tarjetahabiente	Fecha de Transacción	Descripción	Valor Total	Cuota del Mes	Tasa Pactada	Tasa EA Facturada	Cuotas
4491880264730923		Saldo Anterior	7,844,719.15				
DIEGO GONZALEZ RIVILLAS		Saldo en Mora	0.00				
	15/10/2019	INTERESES CORRIENTES	156,730.36	156,730.36			
	15/10/2019	CUOTA DE MANEJO	20,500.00	20,500.00			
	03/10/2019	ABONO DEBITO AUTOMATICO	867,380.04-	867,380.04-			
	31/05/2019	UNIVERSIDAD MANUELA BE	5,610,028.00	467,502.33	2,14	28,62	5/12
	03/10/2018	PANDA EXPRESS L200	28,261.04	1,177.54	2,17	28,62	13/24
	26/09/2018	DOUBLE S S.R.O.	107,161.14	4,465.05	2,17	28,62	13/24
	25/09/2018	B&B HOTEL PRAGUE CITY	529,751.47	22,072.98	2,19	28,62	13/24
	21/09/2018	MCDONALD'S	40,501.71	1,687.57	2,19	28,62	13/24
	20/09/2018	MCDONALD'S	87,927.44	3,663.64	2,19	28,62	13/24
	19/09/2018	Schokoladenmuseum Koel	122,768.60	5,115.36	2,19	28,62	13/24
	19/09/2018	C & A KOELN	135,935.09	5,663.96	2,19	28,62	13/24
	19/09/2018	PRIMARK KOELN	604,946.73	25,206.11	2,19	28,62	13/24
	17/09/2018	EDEKA ARLT	160,911.91	6,704.66	2,19	28,62	13/24
	17/09/2018	H&M MANNHEIM 1DE0725	73,232.80	3,051.37	2,19	28,62	13/24
	16/09/2018	Happy Hostel Berlin	203,772.29	8,490.51	2,19	28,62	13/24
	13/09/2018	CLUB HOTEL	806,690.96	33,612.12	2,19	28,62	14/24
	13/09/2018	UNITED AI0162924733580	916,600.00	25,461.11	2,19	28,62	13/36
	13/09/2018	UNITED AI0162924733587	916,600.00	25,461.11	2,19	28,62	13/36
	13/09/2018	UNITED AI0162416983286	394,800.00	10,966.67	2,19	28,62	13/36
	13/09/2018	UNITED AI0162416983288	394,800.00	10,966.67	2,19	28,62	13/36
	10/09/2018	H&M HEIDELBERG 1DE0708	40,092.46	1,670.52	2,19	28,62	14/24
	08/09/2018	REWE Markt GmbH ZW	161,233.35	6,718.06	2,19	28,62	14/24
		Intereses Corrientes	156,730.36				
		Intereses de Mora	0.00				
		Pago Total	7,154,570.00				
		Saldo a Favor	0.00				
		Pago Mínimo	846888				

"En casos de inconsistencias en este extracto favor comunicarse con nuestro revisor fiscal Pricewaterhousecoopers"

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B2013878514118

10 DE SEPTIEMBRE DE 2020 HORA 11:03:25

AB20138785 PÁGINA: 1 DE 2
* *

****
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO
****
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FES FABRICACION EQUIPOS Y SUMINISTROS S.A.S
N.I.T. : 901.151.110-8 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02905046 DEL 16 DE ENERO DE 2018

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :14 DE FEBRERO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
ACTIVO TOTAL : 95,370,459

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 6 A 25 A 48
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : DIEGOGONZALEZ050679@HOTMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CL 6 A 25 A 48
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : DIEGOGONZALEZ050679@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 16 DE ENERO DE 2018, INSCRITA EL 16 DE ENERO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02293317 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA FES FABRICACION EQUIPOS Y SUMINISTROS S.A.S.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PUEDE REALIZAR, EN COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR CUALQUIER ACTIVIDAD LICITA, COMERCIAL O CIVIL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
2824 (FABRICACIÓN DE MAQUINARIA PARA EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS Y PARA OBRAS DE CONSTRUCCIÓN)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
2829 (FABRICACIÓN DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE USO ESPECIAL N.C.P.)
OTRAS ACTIVIDADES:
4290 (CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : $10,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 200.00
VALOR NOMINAL : $50,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : $10,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 200.00
VALOR NOMINAL : $50,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : $10,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 200.00
VALOR NOMINAL : $50,000.00

CERTIFICA:

LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTA EN CABEZA DEL REPRESENTANTE LEGAL, CUYO SUPLENTE PODRA REEMPLAZARLO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES. EL REPRESENTANTE LEGAL PUEDE CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL Y SU SUPLENTE, SON ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, POR EL PERIODO QUE LIBREMENTE DETERMINE LA ASAMBLEA O EN FORMA INDEFINIDA, SI ASI LO DISPONE, Y SIN PERJUICIO DE QUE LOS NOMBRAMIENTOS SEAN REVOCADOS LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 16 DE ENERO DE 2018, INSCRITA EL 16 DE ENERO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02293317 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
GONZALEZ RIVILLAS DIEGO	C.C. 000000080066066

CERTIFICA:

EL REPRESENTANTE LEGAL PUEDE CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B2013878514118

10 DE SEPTIEMBRE DE 2020 HORA 11:03:25

AB20138785 PÁGINA: 2 DE 2
* *

CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA
LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 15 DE JUNIO DE 2020

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA $526,799,000

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 2824

****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 6,100

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

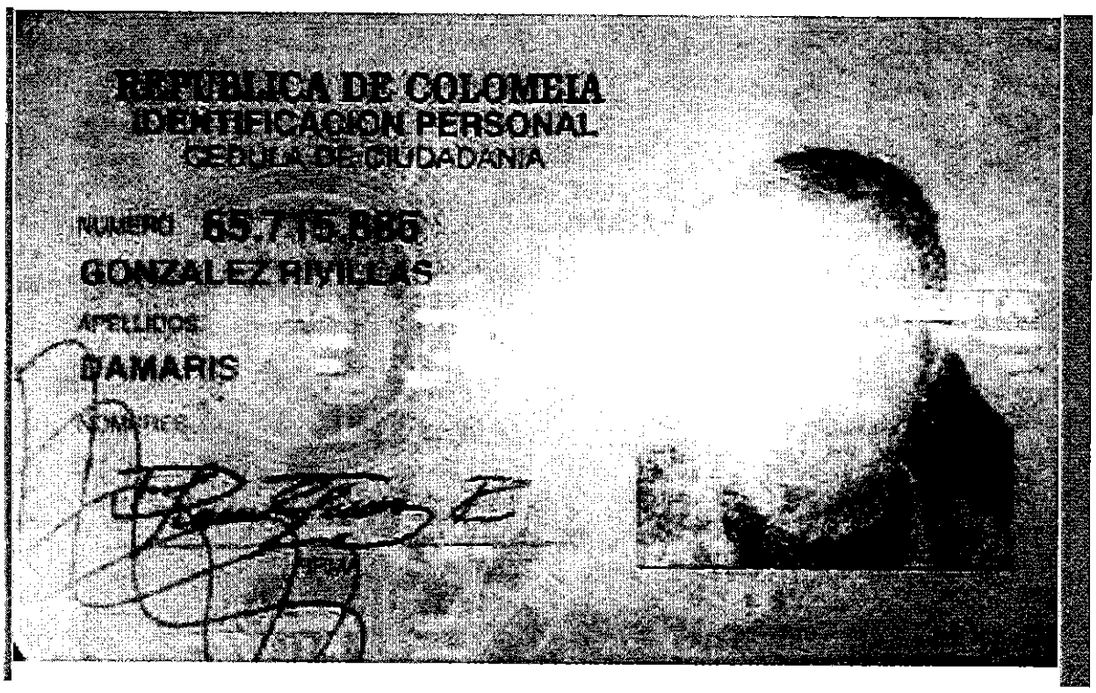

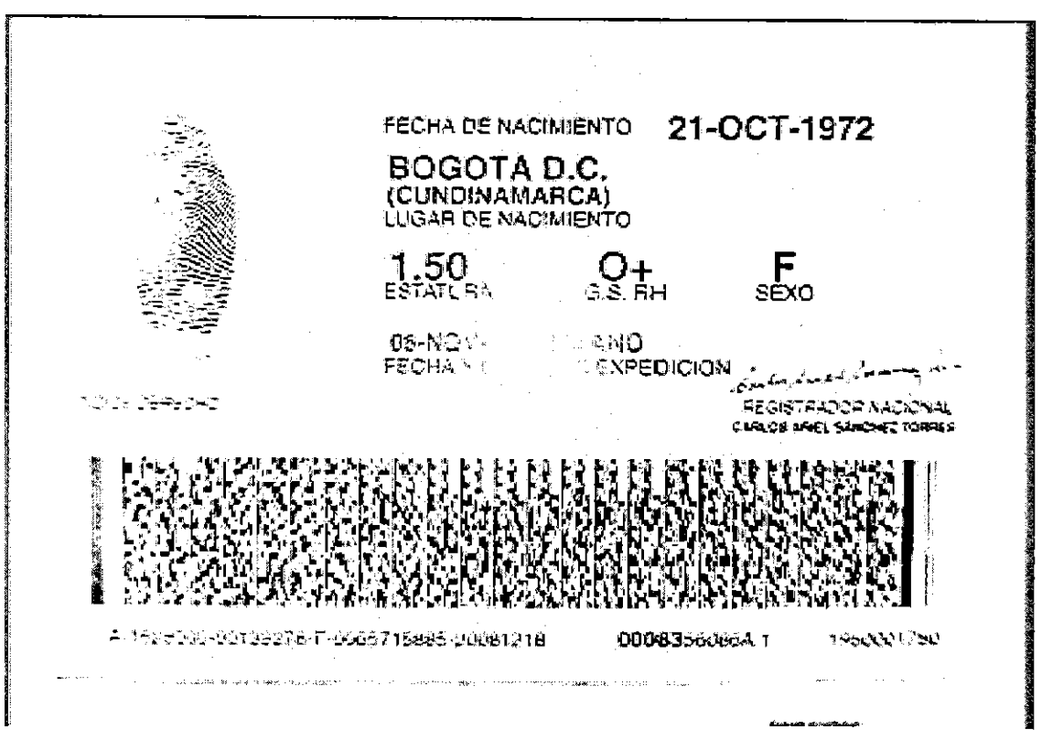

FECHA DE NACIMIENTO 21-OCT-1972

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.50 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO

05-NOV- [illegible] ENO
FECHA [illegible] EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-1500150-00129278-F-0065715885-20081218 0008356080A 1 1960001790

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.016.104.854
GONZALEZ RODRIGUEZ

APELLIDOS
DIEGO FELIPE

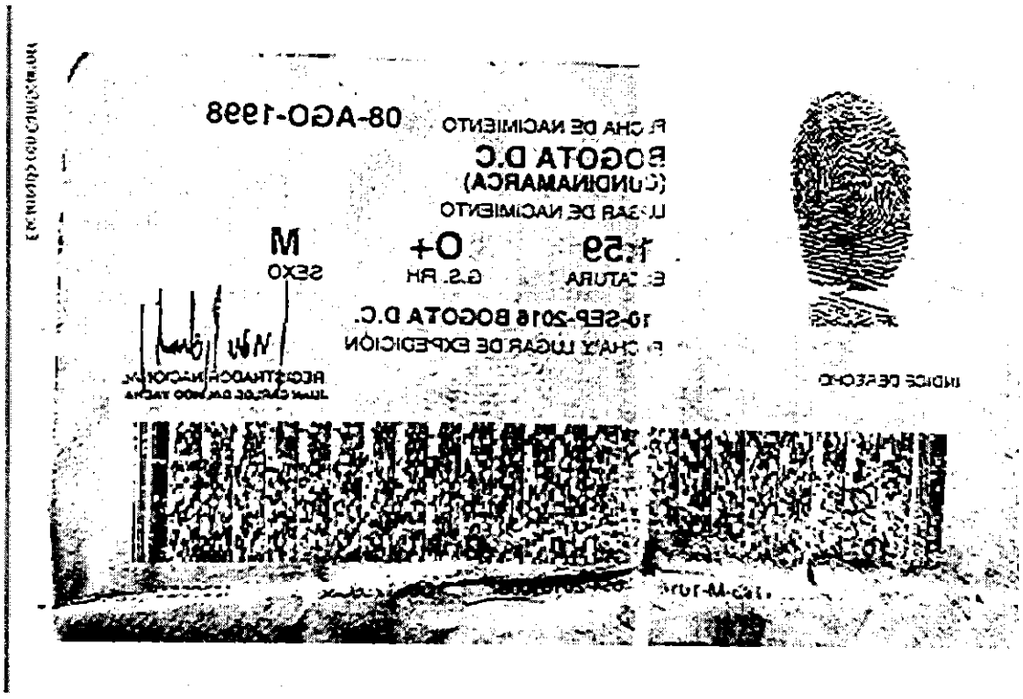

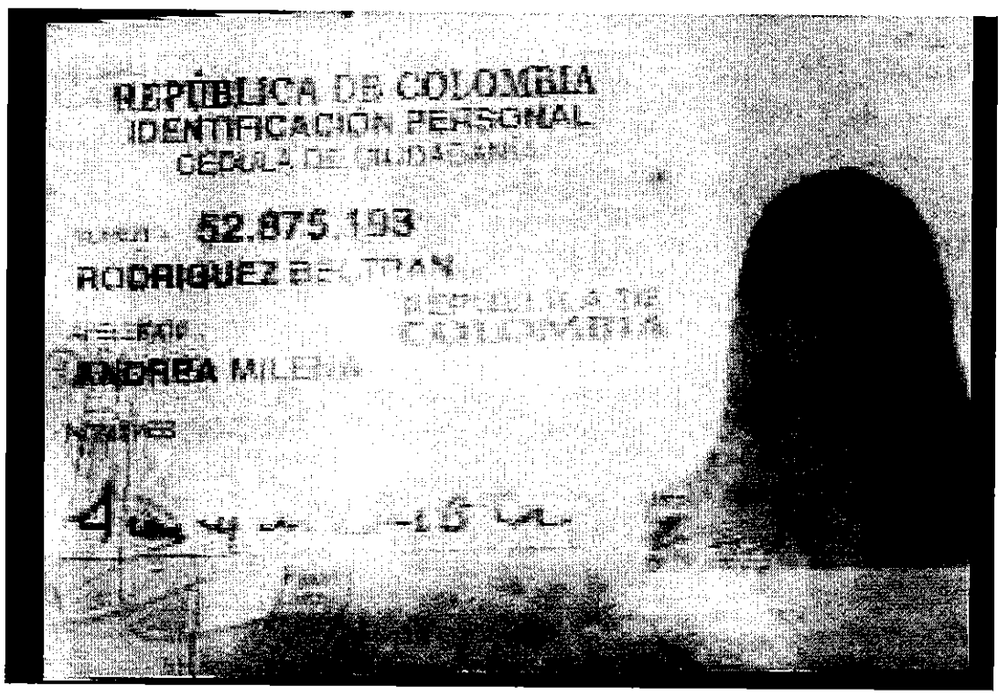
REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
52.875.193
RODRIGUEZ BEJTRAN
ANDREA MILENA

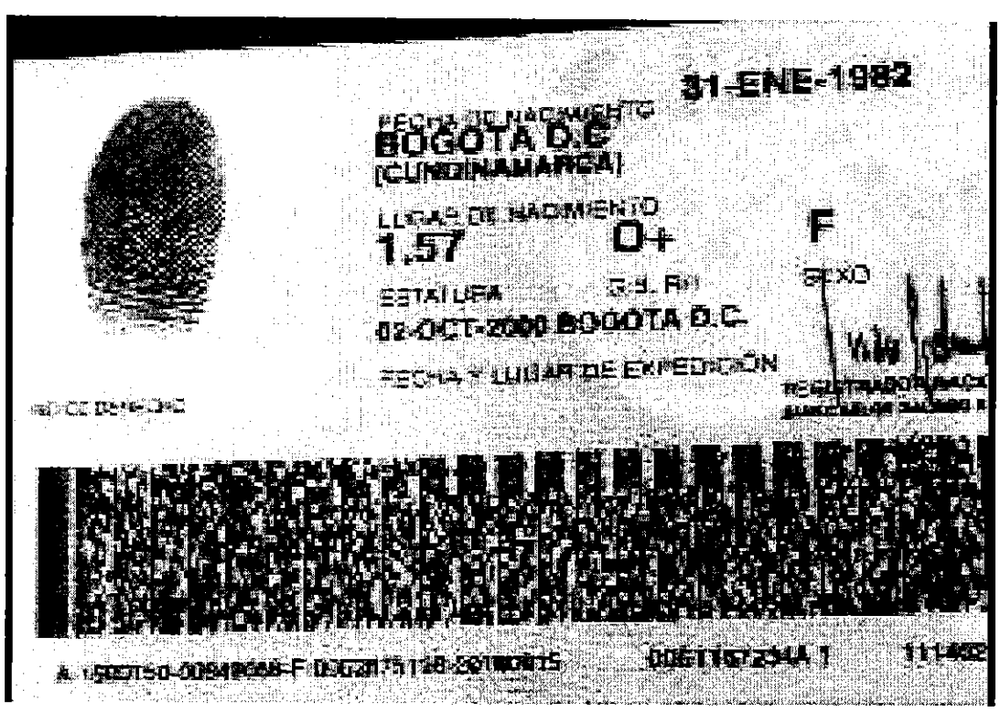
31-ENE-1982
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
1,57
O+
F
SEXO
02-OCT-2000 BOGOTA D.C.

Señor (a)
JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA, CUNDINAMARCA.
E.S.D.

REFERENCIA: DEMANDA DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, SU DISOLUCION Y POSTERIOR LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL. No. 2019-00675.

DEMANDANTE: MONICA TAMAYO NIETO.
DEMANDADA: DIEGO GONZALEZ RIVILLAS.

LUIS ALEXANDER FONSECA VARGAS, mayor de edad, domiciliado profesionalmente en la cuidad de Bogotá D.C, Abogado inscrito y en ejercicio, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.967.572 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional No. 183.322 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica alexfon10@hotmail.com en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandada **DIEGO GONZALEZ RIVILLAS**, mayor de edad, domiciliado y residente en la Calle 34 A No. 1 A – 40 Casa 200 Barrio San Mateo del Municipio de Soacha, e identificado con cedula de ciudadanía No. 80.066.066 de Bogotá D.C., y con correo electrónico diegogonzalez050679@hotmail.com mediante el presente escrito me permito **DAR CONTESTACION DE LA DEMANDA** dentro del término legal concedido, así:

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

PRIMERO: ES CIERTO.

SEGUNDO: ES CIERTO.

TERCERO: ES CIERTO.

CUARTO: NO ES CIERTO; Cabe señalar, señor Juez, que la demandante señora **MONICA TAMAYO NIETO,** es quien bajo su propia voluntad y responsabilidad abandona el hogar en el mes de Abril del año dos mil diecinueve (2019), por sus propios medios sin que existiera alguna presión por parte de mi prohijado. Al contrario, la demandante llega a un ACUERDO VERBAL con mi mandante para separasen de manera definitiva y romper el laso afectivo matrimonial y como consecuencia la liquidación de la sociedad conyugal.

Afirma mi prohijado que la demandante en su afán e insistencia de dar por terminada de manera legal la relación matrimonial y como consecuencia la liquidación de la sociedad conyugal, invita a mi cliente que le entregue sumas de dinero para reanudar su vida, y jura ante Dios no volverlo a molestar a fin de iniciar con ello la compra de un apartamento a lo cual mi prohijado accede hace una entrega de sumas de dinero las cuales se acreditan en este libelo demandatorio.

Motivo por el cual, mi poderdante señor **DIEGO GONZALEZ RIVILLAS,** conforme al acuerdo verbal de la separación definitiva en el mes de abril de la anterior anualidad allegado con la parte actora señora **MONICA TAMAYO NIETO**, se lleva consigo una suma de dinero considerable en efectivo para su manutención por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($40.000.000.oo).

Así mismo, mi representado hace entrega de una suma de dinero por un valor de CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE ($49.800.000.oo), mediante transferencia de cheque de Gerencia del Banco Caja Social a favor de la señora demandante **MONICA TAMAYO NIETO**, el día diez (10) de mayo del año dos mi diecinueve (2019), conforme se evidencia en la copia de transacción expedida por la entidad Bancaria referida y aportada en el expediente.

Igualmente, mi mandante señor **DIEGO GONZALEZ RIVILLAS,** realiza otra transferencia Bancaria al Bancolombia en la cuenta de la beneficiaria y hoy demandante señora **MONICA TAMAYO NIETO,** por un valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($40.000.000.oo), el día veintisiete (27) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), según el acuerdo verbal allegado en ese momento con su esposa, conforme se evidencia en la copia de transacción expedida por la entidad Bancaria referida y aportada en el expediente.

Por último, y demostrando su ánimo conciliatorio mi mandante realiza otra transferencia Bancaria por un valor de CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL VEINTIOCHO PESOS MCTE (5.610.028.oo), mediante tarjeta de crédito de Bancolombia a favor de la Universidad Manuela Beltrán, el día treinta y uno (31) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), por concepto de pago del semestre de estudios superiores de MARIA ALEJANDRA PALOMINO TAMAYO en su calidad de hija extramatrimonial de la demandante.

Deviene de lo expuesto, señor Juez, que mi prohijado siempre cumplió con el acuerdo verbal de separación definitiva de la relación matrimonial con la demandante quien lo sorprende luego con esta acción judicial a sabiendas de la transacción.

QUINTO: ES CIERTO.

SEXTO: ES PARCIALMENTE CIERTO.

SEIS PUNTO UNO PUNTO UNO; NO ES CIERTO; Mi poderdante señor **DIEGO GONZALEZ RIVILLAS**, adquirió en común y proindiviso con la señora **ANDREA MILENA RODRIGUEZ BELTRAN** de estado civil solteros con unión marital de hecho, entre sí, el Bien Inmueble ubicado Calle 34 No. 1 A – 40 Interior 8 Casa 200 Barrio San Mateo del Municipio de Soacha, identificado con matricula inmobiliaria No. 051-99258 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, según **Escritura Publica No. 3453 de fecha siete (07) de Julio del año 2006 suscrita ante la Notaria Cuarenta y Dos (42) del circulo de Bogotá D.C.,** esto es, anterior a la celebración del matrimonio civil. (Contrajeron matrimonio civil el día cuatro (04) de julio del año 2009 ante la Notaria Primera (1) del circulo de Soacha, Cundinamarca).

Luego mi poderdante señor **DIEGO GONZALEZ RIVILLAS**, liquido la sociedad marital de hecho con la señora **ANDREA MILENA RODRIGUEZ BELTRAN,** según Escritura Publica No. 2622 de fecha doce (12) de Julio del año 2014 suscrita ante la Notaria Primera (1) del circulo de Soacha, adjudicándosele el otro 50% de la titularidad del derecho real de dominio sobre el Bien Inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 051-99258 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha. Por renuncia de los derechos de Gananciales de la compañera permanente **ANDREA MILENA RODRIGUEZ BELTRAN.**

En este orden de ideas, se evidencia de manera clara y precisa que el Bien inmueble objeto de cautela es un BIEN PROPIO de mi mandante señor **DIEGO GONZALEZ RIVILLAS**, ya que el mismo fue adquirido ANTES de contraer el matrimonio civil con la señora **MONICA TAMAYO NIETO,** y así mismo, proviene de una liquidación de sociedad patrimonial de hecho anterior a la vigente sociedad conyugal,

SEIS PUNTO UNO PUNTO DOS; ES PARCIALMENTE CIERTO; Ya que dicha sociedad SAS fue suscrita en vigencia de la sociedad conyugal, según documento privado del 16 de Enero de 2018, bajo el número 02293317 del Libro IX.

Ahora bien, respecto al capital pagado en la respectiva sociedad SAS, es el siguiente:

VALOR	$10.000.000.oo
NO. DE ACCIONES	200.oo
VALOR NOMINAL	$50.000.oo

Lo anterior, conforme lo indica el certificado de cámara de comercio de Bogotá y no el señalado por la parte actora.

SEIS PUNTO UNO PUNTO TRES; ES PARCIALMENTE CIERTO; Ya que si existe la cuenta de Ahorros PYME del Banco Caja Social No. 24082043043 cuyo titular es la empresa FES FABRICACION EQUIPOS Y SUMINISTROS SAS, pero su saldo no es de SETENTA Y TRES MILLONES DE PESOS MCTE ($73.000.000.oo).

SEIS PUNTO UNO PUNTO CUATRO; ES PARCIALMENTE CIERTO; Ya que si existe la cuenta de Ahorros del Banco Bancolombia No. 13197327787 cuyo titular es mi poderdante pero nunca ha existido dicha cantidad de dinero indicada por la parte demandante.

SEIS PUNTO UNO PUNTO CINCO; ES PARCIALMENTE CIERTO; Ya que si existe la cuenta de Ahorros del Banco Davivienda No. 488406495199 cuyo titular es mi poderdante pero nunca ha existido dicha cantidad de dinero indicada por la parte demandante.

SEIS PUNTO UNO PUNTO SEIS; ES CIERTO.

SEIS PUNTO UNO PUNTO SIETE; NO ES CIERTO. A mi poderdante señor **DIEGO GONZALEZ RIVILLAS,** se le reconoció un derecho litigioso que consistía en una obligación dineraria que se le ordeno el pago en dinero a su favor, evento en el cual tales bienes mueble o dinero no forma parte del haber social.

SEPTIMO: NO ES CIERTO; Ya que mi poderdante señor **DIEGO GONZALEZ RIVILLAS**, ha cumplido con el acuerdo verbal allegado con la parte demandante desde su separación definitiva de hecho en el mes de Abril del año dos mil diecinueve (2019), y prueba de ello son las consignaciones realizadas a favor de la demandante indicadas y explicadas en la contestación del HECHO CUARTO.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

ME OPONGO A TODAS Y CADA UNA DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA. Conforme a los Fundamentos de hecho y de derecho de las Excepciones de mérito propuestas contra la demanda. Así:

EXCEPCIONES DE MÉRITO.

INEXISTENCIA DE LA CAUSAL PRIMERA DE DIVORCIO DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 25 DE 1992.

En el caso de marras, la separación física y definitiva de los cónyuges señores **MONICA TAMAYO NIETO Y DIEGO GONZALEZ RIVILLAS**, se dio por mutuo ACUERDO VERBAL en el mes de Abril del año 2019 conforme a lo señalado en la contestación de los hechos de la demanda y no por una presunta relación extramatrimonial como lo señala la parte demandante que mi prohijado incurrió en la causal 1ª que reza..."***Relaciones extramatrimoniales".,*** de conformidad a lo normado en el artículo 154 del Código Civil modificado por la Ley 25 de 1992, art. 6.

Contrario a lo indicado por la parte demandante mi prohijado **DIEGO GONZALEZ RIVILLAS**, siempre en el vínculo matrimonial busco la protección del bien jurídico de la institución familiar y el conjunto de obligaciones y derechos que surgen para los cónyuges del compromiso adquirido en forma libre y voluntaria al contraer matrimonio.

De la unión matrimonial surge obligaciones exigibles para los cónyuges, resultando como una de las más relevantes la de fidelidad mutua. La fidelidad es considerada uno de los pilares fundamentales sobre los que se edifica y consolida la estructura del matrimonio como forma de constitución de la institución familiar.

En el caso de marras, pretende la demandante demostrar una relación extramatrimonial con base en una sola fotografía de mi mandante con otra persona de género femenino luego de la separación definitiva de la relación matrimonial de hecho, de común acuerdo entre los cónyuges siendo la misma en el mes de Abril del año 2019.

Además, presenta otros elementos materiales de prueba que no concluyen ni brindan certeza de manera definitiva de la existencia de una posible relación extramatrimonial en vigencia de la relación matrimonial por parte de mi defendido.

Motivo por el cual, la mencionada causal no viene revestida de absoluta claridad, por cuanto impropiamente utiliza el supuesto factico y material fotográfico que no demuestran relaciones sexuales extraconyugales.

Por ende, deben negarse todas y cada una de las pretensiones de la demanda, bajo el acopio de las premisas que anteceden.

MALA FE Y DOLO

Es de resaltar, señor Juez, que entre las partes existió un ACUERDO VERBAL para dar por terminada la relación matrimonial y sociedad conyugal, como la misma parte actora lo reconoce en el HECHO SEPTIMO de la demanda.

Atendiendo el mutuo acuerdo existente entre la demandante **MONICA TAMAYO NIETO, y mi poderdante** en el mes de Abril del año dos mil diecinueve (2019), la cónyuge demandante abandona el hogar dando por terminada la relación matrimonial y liquidar la sociedad conyugal a través de la partición de los bienes sociales adquiridos en vigencia de la sociedad.

Según lo manifestado por mi poderdante junto con la demandante deciden buscar ayuda en una entidad notarial para realizar los trámites de Divorcio de matrimonio civil y liquidación de la sociedad conyugal y quienes fueron atendidos por un profesional del derecho quien los asesoro he indico los requisitos y trámites a seguir.

Afirma mi prohijado que la demandante en su afán e insistencia de dar por terminada de manera legal la relación matrimonial y como consecuencia la liquidación de la sociedad conyugal, invita a mi cliente que le entregue sumas de dinero para reanudar su vida, iniciando con ello la compra de un apartamento a lo cual mi prohijado accede, hace una entrega de sumas de dinero las cuales se acreditan en este libelo demandatorio.

Es importante, indicar nuevamente que mi poderdante señor **DIEGO GONZALEZ RIVILLAS**, por existir acuerdo verbal de la separación definitiva en el mes de abril de la anterior anualidad con la parte actora señor **MONICA TAMAYO NIETO**, se lleva consigo una suma de dinero considerable en efectivo para su manutención por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($40.000.000.oo).

Así mismo, mi representado hace entrega de una suma de dinero por un valor de CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE ($49.800.000.oo), mediante transferencia de cheque de Gerencia del Banco Caja Social a favor de la señora demandante **MONICA TAMAYO NIETO**, el día diez (10) de mayo del año dos mi diecinueve (2019), conforme se evidencia en la copia de transacción expedida por la entidad Bancaria referida y aportada en el expediente.

Igualmente, mi mandante señor **DIEGO GONZALEZ RIVILLAS,** realiza otra transferencia Bancaria al Bancolombia en la cuenta de la beneficiaria y hoy demandante señora **MONICA TAMAYO NIETO,** por un valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($40.000.000.oo), el día veintisiete (27) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), según el acuerdo verbal allegado en ese momento con su esposa, conforme se evidencia en la copia de transacción expedida por la entidad Bancaria referida y aportada en el expediente.

Por último, y demostrando su ánimo conciliatorio mi mandante realiza otra transferencia Bancaria por un valor de CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL VEINTIOCHO PESOS MCTE (5.610.028.oo), mediante tarjeta de crédito de Bancolombia a favor de la Universidad Manuela Beltrán, el día treinta y uno (31) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), por concepto de pago del semestre de estudios superiores de MARIA

ALEJANDRA PALOMINO TAMAYO en su calidad de hija extramatrimonial de la demandante.

Deviene de lo expuesto, señor Juez, que mi prohijado siempre cumplió con el acuerdo verbal de separación definitiva de la relación matrimonial con la demandante quien lo sorprende luego con esta acción judicial a sabiendas de la transacción allega en el año inmediatamente anterior, lo que genera una maniobra engañosa por parte de la parte actora configurándose en dolo y mala fe en contra de mi defendido.

Por ende, deben negarse todas y cada una de las pretensiones de la demanda, bajo el acopio de las premisas que anteceden.

CAUSAL GENERICA

LA QUE EL SEÑOR JUEZ DECLARE PROBADA DE LOS HECHOS Y CONTESTACION DE LA DEMANDA QUE CONSTITUYAN UNA EXCPECION CONFORME A VALORACION DE LOS ELEMENTOS MATERAILES DE PRUEBA QUE SE PRESENTA DENTRO EL PRESENTE ASUNTO.

PRUEBAS.

Solicito se tenga en cuenta las mismas pruebas documentales aportadas por la parte actora y las presentadas en la contestación, así como, las allegadas en la demanda de reconvención, y se decrete y practique las pruebas que considere pertinentes la señora Juez.

DOCUMENTALES:

a. Copia simple de la transferencia de cheque de Gerencia del Banco Caja Social a favor de la señora demandante **MONICA TAMAYO NIETO**, el día diez (10) de mayo del año dos mi diecinueve (2019), en un (1) folio.

b. Copia simple de la transferencia Bancaria del Bancolombia en la cuenta de la beneficiaria y hoy demandante señora **MONICA TAMAYO NIETO,** por un valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($40.000.000.oo), el día veintisiete (27) de mayo del año dos mil diecinueve (2019).

c. Extracto Bancario de la tarjeta de crédito de Bancolombia a favor de la Universidad Manuela Beltrán, el día treinta y uno (31) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), por concepto de pago del semestre de estudios superiores de **MARIA ALEJANDRA PALOMINO TAMAYO** en su calidad de hija extramatrimonial de la demandante.

d. Copia simple de la Escritura Publica No. 3453 del veintisiete (27) de Julio del año 2006 suscrita ante la Notaria Cuarenta y Dos (42) del circulo de Bogotá D.C.

e. Copia del extracto Bancario de Bancolombia de la Cuenta de Ahorros No. 13197327787.

f. Copia del extracto Bancario de Davivienda de la Cuenta de Ahorros No. 488406495199.

g. Copia del extracto Bancario de la Tarjeta de Crédito No. 00008070015001560399.

h. Certificado de Cámara de Comercio de la Empresa FES FABRICACION EQUIPOS Y SUMINISTROS SAS.

i. Copias de las cedulas de ciudadanía.

TESTIMONIALES.

Solicito respetuosamente al Señor Juez, se sirva fijar fecha y hora a efectos de recibir las declaraciones de las siguientes personas, mayores de edad, domiciliadas y residentes en esta Municipalidad, quienes depondrán lo que les conste sobre los hechos de la contestación de la demanda, y a quienes haré comparecer personalmente al despacho:

1. **DAMARIS GONZALEZ RIVILLAS**, mayor de edad e identificada con cedula de ciudadanía No. 65.715.885 de Bogotá D.C., y la cual puede ser citada en la Diagonal 32 No. 10 – 40 Balcones de Mercurio, Interior 34, Apartamento 401 del Municipio de Soacha, Cundinamarca. Correo electrónico. d.rivillas@hotmail.com Teléfono No. 318-787-62-51.

2. **ANDREA MILENA RODRIGUEZ BELTRAN**, mayor de edad e identificada con cedula de ciudadanía No. 52.875.198 de Bogotá D.C., y la cual puede ser citada en la Calle 34 No. 14 – 00 Casa 26 Bloque 1 del Municipio de Soacha, Cundinamarca. Correo electrónico. andreamile12@hotmail.com Teléfono No. 314-358-21-84.

3. **DIEGO FELIPE GONZALEZ RODRIGUEZ**, mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía No. 1.016.104.854 de Bogotá D.C., y el cual puede ser citado en la Calle 34 No. 14 – 00 Casa 26 Bloque 1 del Municipio de Soacha, Cundinamarca. Correo electrónico. zeptmc@hotmail.com Teléfono No. 314-222-65-80.

4. **JUAN ANDRES GONZALEZ RODRIGUEZ**, mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía No. 1.001.299.110 de Bogotá D.C., y el cual puede ser citado en la Calle 34 No. 14 – 00 Casa 26 Bloque 1 del Municipio de Soacha, Cundinamarca. Correo electrónico. andresgonzalez920215@gmail.con Teléfono No. 320-226-53-66.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito comedidamente al Despacho se fije el día y la hora para que se llame a rendir interrogatorio de parte a la demandante señora **MONICA TAMAYO NIETO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.394.966 de Bogotá D.C., acto procesal que en su

momento podré adelantar en forma verbal o escrita.

PROCESO.

De conformidad con lo señalado por el artículo 368 del Código General del Proceso y subsiguientes al trámite que debe dársele al presente asunto como **PROCESO VERBAL,** desarrollado en el Libro Tercero, Sección Primera, Procesos Declarativos, TITULO I, Capítulo I de la citada obra.

COMPETENCIA.

Por la naturaleza del proceso y la vecindad de las partes Es Usted señor Juez competente para conocer del presente proceso

ANEXOS.

Además de lo indicado en el capítulo de las Pruebas, allego a Su Despacho:

1. Poder que me legitima para actuar.
2. Copia de la contestación de la demanda y sus anexos para el traslado al accionado, Defensor de Familia del ICBF y Ministerio Publico.

NOTIFICACIONES

APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE: Recibe notificaciones Dirección Física en la Secretaría de su Despacho o en la Calle 16 #. 3 – 58 del Municipio de Soacha – Cundinamarca. Correo electrónico: alexfon10@hotmail.com Tel. 312-371-72-64.

PARTE DEMANDADA: Recibe notificaciones Dirección física – Calle 34 No. 1 A – 40 Casa 200 Barrio San Mateo del Municipio de Soacha, Cundinamarca. Correo Electrónico: diegogonzalez050679@hotmail.com Tel. 311-454-05-68.

Del señor Juez,

Atentamente.

LUIS ALEXANDER FONSECA VARGAS
C.C. No. 79.967.572 de Bogotá D.C.
T.P. No. 183.322 del C.S de la Jud.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA SECRETARIA **TRASLADO**	
Lugar y Fecha:	Soacha Cund- 21 de octubre de 2020
Artículo: 370	**Código:** Código General del Proceso
Inicia: 22 de octubre de 2020	
Vence: 28 de octubre de 2020	
La secretaria;	

PROCESO DIVORCIO 2019-00675

luis alexander fonseca vargas <alexfon10@hotmail.com>

Jue 08/10/2020 15:28

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (5 MB)

PROCESO DE DIVORCIO 2019-00675.pdf;

Buena Tarde

Cordial Saludo, envió contestación de la demanda dentro del término legal concedido.

Agradezco la colaboración y atención prestada

Att:

Dr. Alexander Fonseca Vargas
C.C. 79.967.572 de Bogotá D.C.
T.P No. 183.322 del C.S.Jud
Tel. 3123717264
Correo. alexfon10@hotmail.com
